	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

ACUERDO N°065

Por el cual se adopta el Manual para el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **SARLAFT**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Financiero, **COOEBAN**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Consejo de Administración mantener sus manuales y reglamentos actualizados de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
2. Que el desarrollo del objeto social de la Cooperativa debe estar regido por los más altos principios éticos, de manera que se contribuya a la implantación de buenos valores en la comunidad.
3. Que siendo nuestra actividad principal la de ahorro y crédito, es indispensable tomar medidas para evitar que la Cooperativa sea utilizada como instrumento para el Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
4. Que, dentro de las facultades como Consejo de Administración, está la reglamentación interna de los asuntos que determine la ley, por lo tanto:

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Hacerle los ajustes que correspondan al Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **SARLAFT**, atendiendo las disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, como documento de obligatorio cumplimiento para todos los Administradores y empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Financiero, **COOEBAN**.


El Manual **SARLAFT**, se constituye en una guía para el desarrollo normal y transparente de las actividades y operaciones que realicen todos los empleados al servicio de la Cooperativa y representa uno de los documentos que asegura el debido desarrollo y cumplimiento de este.

Se encuentra fundamentado en las disposiciones legales que el Gobierno Nacional ha establecido, a través de los diferentes organismos que regulan y controlan las operaciones para prevenir y controlar el lavado de activos y financiación al terrorismo. Así mismo, contiene las políticas y normas internas que ha implementado en la Cooperativa sobre la materia.

El Manual es un elemento de permanente y obligatoria consulta y aplicación para todos los empleados.

CAPITULO I GENERALIDADES

- 1.1. **INTRODUCCIÓN.** El Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **SARLAFT**, adoptado por **COOEBAN** se compone de las etapas y elementos establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL. Administrar adecuada y suficientemente la exposición al Riesgo de LA/FT, tanto de asociados, empleados, proveedores, como de nuestros productos, canales y jurisdicciones, con el fin de evitar que las transacciones en **COOEBAN** estén relacionadas directa o indirectamente con dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a los recursos vinculados con las mismas o la financiación del terrorismo.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.2.2.1. Asegurar el estricto y oportuno cumplimiento de las normas legales, aportando con la política del Gobierno Nacional en materia de prevención y control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

1.2.2.2. Minimizar el riesgo respecto a la ejecución de actividades ilícitas protegiendo el buen nombre de **COOEBAN**, del sector y de los asociados.

1.2.2.3. Evitar que los empleados de **COOEBAN** se vean afectados por operaciones realizadas con capitales ilícitos o derivados de actos terroristas, facilitándoles herramientas adecuadas para su oportuna gestión.


1.2.2.4. Entregar herramientas para lograr transparencia en las operaciones que **COOEBAN** realiza con sus asociados, lo mismo que en destino de los recursos que administra en el desarrollo de su objeto social.

1.2.2.5. Promover prácticas financieras seguras y sanas.

1.3. CONTEXTO. El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos para darles apariencia de legalidad.

Se entiende por financiación del terrorismo, el que legalmente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, actividad delictiva por medio de la cual, con recursos de origen lícito o ilícito, se busca financiar el terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas. A diferencia del lavado de activos, en la financiación del terrorismo el origen de los recursos puede ser lícito.


COOEBAN, en cumplimiento de las normas y pautas establecidas por los organismos de control externo, implementa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, **SARLAFT**, que se compone de dos fases a saber: la primera corresponde a la prevención y su objetivo es evitar que se introduzcan al sistema cooperativo recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos o se destinen estos a la financiación del terrorismo, lo cual se logra con una identificación y medición adecuada del riesgo. La segunda, corresponde al control y monitoreo, que tiene como propósito detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

legalidad a operaciones vinculadas al lavado de activos o la financiación del terrorismo, la cual se logra mediante la gestión de controles y el monitoreo transaccional de nuestros asociados.

Con base en lo anterior, el presente Manual se crea como la guía para que todos los Administradores, empleados y relacionados a **COOEBAN**, comprendan dentro de sus funciones, cuál es su participación en la gestión del riesgo para evitar que se lleven a cabo actos delictivos.

- 1.3.1.** El lavado de dineros es un proceso que comprende varias etapas:
- 1.3.1.1. Obtención o recolección del dinero.** Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo como consecuencia de actividades ilícitas.
- 1.3.1.2. Acumulación o colocación.** Supone la inclusión de los fondos dentro del sistema financiero, aprovechando especialmente el de los países que son exigentes en materia de reserva bancaria o en su defecto aquellos en los que tienen debilidades respecto a la identificación y registro de sus asociados. Ejemplo: en casas de cambio, bancos, etc.
- 1.3.1.3. Estratificación o mezcla con fondos de origen ilegal.** Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien a que éste sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impide conocer el verdadero origen ilícito de los dineros, mediante la mezcla con dineros de origen legal. Ejemplo: diversificaciones de los fondos mediante una serie de transacciones a través de diferentes instituciones financieras, tanto en el nivel nacional como internacional.
- 1.3.1.4. Integración o inversión.** Consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes muebles o inmuebles o en negocios de fachada. Esto es, traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado. Este proceso de lavado busca tres propósitos sustanciales:
 - 1.3.1.4.1** Formar un rastro de papeles y transacciones difícil de seguir.
 - 1.3.1.4.2** Hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero.
 - 1.3.1.4.3** Mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas. Ejemplo: compra venta de finca raíz, cadenas hoteleras, vehículos costosos.
 - 1.3.1.4.4** El incumplimiento de lo normatizado en este Manual conlleva la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas y penales que establezcan el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, las Circulares Externas que expida la Superintendencia de Economía Solidaria, el Código Penal Colombiano y las demás normas pertinentes.
- 1.3.2. TÉCNICAS DEL LAVADO.** Estas son las más relevantes a nivel general en materia de LA/FT:
 - 1.3.2.1. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.** Incurre en el enriquecimiento ilícito, la persona que obtiene incremento patrimonial no justificado, por razón del cargo o de las funciones, siempre que el hecho no constituya otro delito, y la persona particular que obtiene

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

para sí o para otro, directamente o a través de un intermediario, un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.

1.3.2.2. TESTAFERRATO. Consiste en prestar el nombre para adquirir bienes con recursos provenientes de actividades ilícitas.

1.3.2.3. DELITO DE FAVORECIMIENTO. Comete el delito de favorecimiento quien ayuda a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación, teniendo conocimiento de la comisión del hecho punible y sin concierto previo, o quien oculte, asegure, conserve, transforme, invierta, transfiera, transporte, administre o adquiera el objeto material o el producto de una actividad ilícita.

1.3.3. DEFINICIONES. Con el fin de dar mayor claridad a la terminología utilizada en el presente Manual, a continuación, se describen algunos de los términos más importantes:

1.3.3.1. Asociado. Es toda persona natural con la cual la Cooperativa establece y mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad financiera.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 454 de 1998, las entidades destinatarias de las presentes instrucciones sólo pueden ofrecer sus servicios financieros a la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado; en consecuencia, el concepto de Asociado para estas entidades se aplicará a los asociados.


1.3.3.2. Canales de distribución. Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende por canales los medios utilizados por la entidad para la prestación de sus productos y/o servicios, tales como oficinas, corresponsales, cajeros automáticos (ATM), POS (incluyendo Pin Pad), sistemas de audio respuesta (IVR), centros de atención telefónica (Call center, Contac center), sistemas de acceso remoto para asociados (RAS), internet, banca móvil.

1.3.3.3. Conflicto de interés. Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales.


Se trata de toda situación o evento en el que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, los administradores y los empleados de la Cooperativa se opongan a los de ésta, interfieran con los deberes que les competen o los lleven a desempeñarse con motivaciones distintas al cumplimiento de sus responsabilidades. En pocas palabras, existe conflicto de interés cuando no es posible satisfacer simultáneamente dos intereses.

1.3.3.4. Delito. Es la acción u omisión descrita en la ley, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y por tanto la imposición de una pena.

1.3.3.5. Factores de riesgo. Son los agentes generadores del riesgo de Lavado de Activos y Financiación Terrorismo LA/FT. Pueden ser: asociados, productos, canales de distribución y Jurisdicciones.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 1.3.3.6. Oficial de Cumplimiento.** Es el Empleado de la Cooperativa mínimo de segundo nivel, designado por el Consejo de Administración, responsable de la ejecución del **SARLAFT**.
- 1.3.3.7. Producto.** Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las entidades vigiladas mediante la celebración de un contrato.
- 1.3.3.8. Reserva Bancaria.** Es el deber jurídico que tienen las entidades financieras y Cooperativas en su calidad de personas jurídicas, para guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus Asociados/asociados (saldos, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, entre otros) o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.
- 1.3.3.9. Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.** Es la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir la entidad por ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- 1.3.3.10. Riesgo Legal.** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- 1.3.3.11. Riesgo Reputacional.** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de Asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- 1.3.3.12. Riesgo de Contagio.** Es la posibilidad de pérdida que La Cooperativa puede sufrir directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado.
- 1.3.3.13. Riesgo Operacional.** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- 1.3.3.14. Segmentación.** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos.
- 1.3.3.15. Usuario.** Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser Asociados/asociados, la entidad les presta un servicio.
- 1.3.3.16. UIAF.** Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 1.4. MARCO LEGAL**
El marco legal existente en Colombia exige la implementación del **SARLAFT**, mediante la Circular Básica Jurídica de diciembre de 2020, Título V y la Circular 32 de 2021, esto

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

como consecuencia de otras normas internacionales y recomendaciones de órganos como el GAFI y GAFILAT, que buscan brindar herramientas que permitan al sistema financiero identificar y prevenir la utilización de este para el Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo.

CAPÍTULO II

CRITERIOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SARLAFT

- 2.1. ALCANCE.** El manual **SARLAFT** de **COOEBAN** está dirigido a todos los delegados de la Asamblea General, a los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, a los empleados, a los proveedores, a los contratistas y demás terceros relacionados o que formen parte de los grupos de interés de la Cooperativa.

Este manual es aprobado por el Consejo de Administración mediante acta, y estará disponible para todos los empleados vinculados a **COOEBAN** para su consulta y aplicación dentro de la Cooperativa.

El Oficial de Cumplimiento debe verificar y garantizar la lectura del manual **SARLAFT** por parte de los empleados, proceso que debe quedar debidamente soportado en forma escrita.

- 2.2. COMPROMISO ÉTICO Y PROFESIONAL COOEBAN** ha establecido en el Manual **SARLAFT** una cultura de cumplimiento, tomando como base el compromiso ético y profesional de sus asociados, de la Asamblea General de Delegados, de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, de los integrantes de los Comités de apoyo y empleados y cumplirán con la obligación de colaborar con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.


La calidad ética y la capacidad de sus empleados, en especial de aquellos que se desempeñan en cargos de mayor contacto con los asociados, en actividades como manejo y administración de recursos, dinero o bienes y el control de información, constituyen la herramienta más efectiva para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- 2.3. ETAPAS DEL SARLAFT**

El **SARLAFT** comprende cuatro etapas:

- 2.3.1. Identificación.** **COOEBAN** establece a continuación la metodología que aplicará hasta que se haga necesaria una modificación o adecuación de esta, la cual tiene como objetivo cumplir con la identificación de los riesgos **SARLAFT** mediante transacciones prescritas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).1

Esta etapa debe realizarse previamente al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la apertura de

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías transaccionales y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Para identificar el riesgo de LA/FT **COOEBAN** establece la segmentación de variables como metodología base para determinar los niveles de riesgo y de acuerdo con esta, ajustar las herramientas técnicas que permiten la gestión del riesgo LA/FT

2.3.2. Segmentación de los factores de riesgo. Segmento es el rango en el cual se inscribe cada asociado de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de sus transacciones, clase de producto o servicio, origen o destino de las operaciones.

La segmentación en el **SARLAFT** se realiza con base en la información histórica de los Asociados, considerando su comportamiento en la utilización de los productos y servicios que poseen en la Cooperativa.

Además, podrá definirse como el rango de mercado dentro del cual se inscribe cada uno de los factores de riesgo de LA/FT de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

Para que los segmentos sean útiles a los propósitos del **SARLAFT**, deben cumplir los siguientes requisitos:

2.3.2.1 Ser medibles. Es decir, que se pueda determinar (de una forma precisa o aproximada) aspectos como tamaño, producto o servicio y perfiles de los componentes de cada segmento.

2.3.2.2. Ser accesibles. Que se pueda llegar a ellos de forma eficaz y consistente.

2.3.2.3. Ser sustanciales. Un segmento debe ser el grupo homogéneo más grande posible al que vale la pena dirigirse con programas de evaluación, control y monitoreo a la medida.

2.3.2.4. Ser diferenciales. Un segmento debe ser claramente distinto de otro, de tal manera que responda de una forma particular.


2.3.3. Segmentación. La segmentación de los factores se basará en los agentes establecidos por la norma:

2.3.3.1. Asociados

2.3.3.1.1. Actividad Económica. Clasificación y/o agrupamiento de los tipos de contrato asignado al asociado al momento de su vinculación o actualización de datos, según la actividad económica principal desempeñada, teniendo en cuenta asociados activos y como ex asociados (vinculados y no vinculados a la entidad financiera).

2.3.3.1.2. Ingresos. Soportados y que guarden relación con la actividad económica.

2.3.3.1.3. Volumen y Frecuencia de las Operaciones. Monto y frecuencia de las operaciones realizadas durante un lapso de tiempo, basados en información histórica y relacionada con los ingresos soportados por los asociados.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.3.3.1.4. Edad. Clasificación y/o agrupamiento de rangos de edad, a los cuales se les determina un nivel de riesgo de acuerdo con el conocimiento del mercado de la entidad y teniendo en cuenta variables comportamentales de cada rango.

2.3.3.2. Productos

2.3.3.2.1. Naturaleza. De los diferentes tipos de productos existentes en **COOEBAN**, como ahorros y créditos, clasificando su nivel de riesgo de acuerdo con su exposición al LA/FT.

2.3.3.3. Canales.

2.3.3.3.1. Naturaleza. Entendido este como el medio que dispone **COOEBAN** para que los asociados ingresen dinero a la Cooperativa. Estos canales son:

2.3.3.3.2. Los Bancos. Considerando que cuando los asociados utilizan servicios como consignaciones bancarias, corresponsales bancarios, PSE y otros, estos recursos son depositados en la cuenta bancaria de **COOEBAN**, los cuales son posteriormente aplicados al producto de cada asociado, y

2.3.3.3.3. La nómina. Esta por su naturaleza de control de deducción de sueldo garantiza el origen de los fondos, por tanto, este no se parametriza para monitoreo de transacciones.

2.3.3.4. Jurisdicción

2.3.3.4.1. Ubicación. El riesgo se clasificará teniendo en cuenta la ubicación demográfica del asociado.

2.3.3.4.2. Características. Las características consideradas en la clasificación del riesgo son: la actividad económica de la zona de influencia y la exposición al riesgo de LA/FT que se conoce de la zona.


A falta de datos estadísticos **COOEBAN** considera las disposiciones de norma y la opinión de expertos¹ para determinar las variables que componen la identificación y medición del riesgo de LA/FT. Esta metodología se aplicará cuando menos una vez al año, hasta que se cuente con datos estadísticos suficientes.

Una vez establecidos los factores se procederá a segmentar para fijar los niveles de riesgo para cada uno de los factores. Al igual que para los factores, los niveles serán fijados por el grupo de expertos.

Bajo estas consideraciones se establece la identificación sistemática de transacciones que servirán para el monitoreo transaccional de los Asociados

COOEBAN dispone de la metodología de segmentación y la parametrización de la herramienta **SARLAFT** cada vez que se realice una revisión y cambios en la identificación de riesgos.

¹ **Expertos:** empleados de **COOEBAN** y asesores externos de **SARLAFT** que por su experiencia y/o formación tienen la capacidad de establecer y calificar la importancia de los factores de riesgo y fijar límites y demás variables a considerar para la segmentación.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

La segmentación de los factores de riesgo y las variables que los componen permite establecer el riesgo en cada uno de ellos, el cual está clasificado en:

RIESGO	RANGO NUMERICO
Bajo	0 hasta 1
Medio	Mayor a 1 hasta 2
Alto	Mayor a 2 hasta 3

Esta escala de clasificación establece los parámetros de exposición al riesgo de LA/FT, que cada nivel de cada variable representa; el cual es determinado por la valoración de expertos.

2.3.3.5. Herramienta de identificación y medición del riesgo operativo relacionado al LA/FT

Basados en los resultados de la segmentación y para efecto de gestión los riesgos operativos relacionados al **SARLAFT**, se tendrá un informe en la herramienta **SARLAFT** (aplicativo Sarlaft) en el que se mida el impacto sobre los riesgos asociados² detectados mediante la reclasificación de las alertas y relacionados en la norma:

- Legal
- Reputacional
- Operativo
- Contagio

Así mismo se implementará una herramienta que mida los niveles de riesgo operativo, la identificación de riesgos se hará de la misma manera antes mencionada.


Esta herramienta será evaluada mínimo una vez al año y se ajustará de acuerdo con las necesidades vigentes.

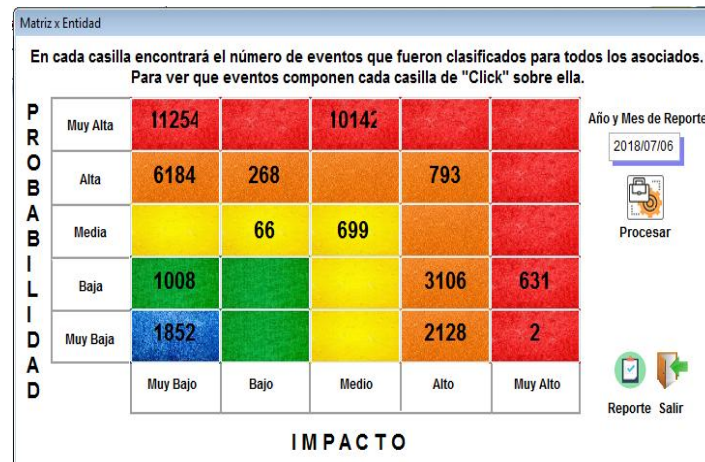
El objetivo de esta herramienta es identificar los factores de riesgo operativo y los riesgos asociados a los cuales se ve expuesta **COOEBAN** en relación con el LA/FT.

2.3.3. Medición. La herramienta diseñada para la administración del riesgo de LA/FT realiza la medición del riesgo por medio de la probabilidad y el impacto en la realización de eventos asociados a los factores evaluados. En el informe las variables están ubicadas en dos ejes: en el *eje x* mide el impacto y en *eje y* se mide la probabilidad o frecuencia, esta combinación de variables permite visualizar la clasificación del riesgo mediante un *mapa de calor*³. Dicha medición se realiza tanto para el riesgo inherente como para el riesgo residual.

² **Riesgos Asociados:** Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT.

³ **El mapa de calor,** a fin de presentar la información de la manera más gráfica y útil posible utiliza como forma de representación una termografía, estableciendo una jerarquía de dos polos; es decir, por una parte, se hace a través del empleo de colores cálidos (rojo, naranja y amarillo) para mostrar las zonas de riesgo más significativo, frente a una gama de colores fríos (verde) que visualiza las zonas que no requieren atención inmediata por parte del usuario.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022



Los límites de riesgo de los factores y las variables que los componen se incorporarán a los modelos de administración del riesgo de manera que sirvan como señales de alerta cuando las transacciones de los Asociados no correspondan a su *comportamiento normal*⁴.

2.3.4. Control. Una vez ajustada la medición del riesgo es posible el control transaccional, el cual genera alertas de acuerdo con los parámetros de riesgo establecidos.

El control transaccional se realiza mediante la gestión de las alertas generadas por la herramienta, de acuerdo con la parametrización establecida en la identificación y medición. Dicha gestión se realiza evaluando cada una de las alertas generadas y en caso de ser necesario solicitar al asociado soporte de la procedencia del dinero, en el aplicativo se realiza el proceso de describir y adjuntar soportes de las transacciones que generan alertas, así como posteriormente el oficial de cumplimiento realiza con base en la información suministrada por el empleado que realiza la gestión la reclasificación del nivel de riesgo de la alerta.


Las alertas nacen de una clasificación del *riesgo inherente*, que es el riesgo intrínseco de cada transacción, el cual es asignado de acuerdo con los parámetros establecidos en la medición.

Este riesgo inherente clasifica la transacción realizada, evaluando los niveles de cada variable y asignando una calificación de riesgo.

Cuando las transacciones sobrepasan los topes en montos y/o frecuencias para cada producto, representan un riesgo latente de Lavado de Activos.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento *Administrar la Gestión* de las alertas, lo cual consiste en evaluar la razón por la cual la transacción sobrepasó dichos límites. Una

⁴ **Comportamiento Normal:** La segmentación define, de acuerdo con la clasificación de las variables de riesgo, unos comportamientos transaccionales normales en montos y frecuencia; de manera que si la operación no corresponde a los límites establecidos se genera una alerta automática al Oficial de Cumplimiento.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

vez evaluados los soportes y argumentos, y determinada la razonabilidad de estos se puede determinar el *Riesgo Residual* de la misma.

2.3.5. Monitoreo. El monitoreo continuo de las operaciones de los Asociados, la clasificación del riesgo individual de los mismos y la conjunción de estas clasificaciones permitirá establecer la exposición al riesgo de LA/FT así como el perfil de riesgo residual de la Cooperativa.

El monitoreo de la herramienta estará en cabeza del Oficial de Cumplimiento, quien adecuará los límites de acuerdo con la evaluación semestral del funcionamiento general del sistema, lo mismo que las alertas del sistema. Así mismo, realizará los informes mensuales de los avances de ejecución en los que incluirá los resultados del monitoreo del **SARLAFT**. Estos últimos serán revisados e incluidos dentro de los planes de acción.

Es importante advertir que el nivel de riesgo al que está sometida la entidad nunca puede erradicarse, a menos que se desista de realizar la actividad que lo genera. Por ello, se debe buscar un equilibrio entre el nivel de recursos y mecanismos que es preciso dedicar para minimizar o mitigar estos riesgos y un cierto nivel de confianza que se puede considerar suficiente (nivel de riesgo aceptable).

La evaluación de los controles permite determinar su idoneidad frente al control del riesgo y basados en los resultados se diseña el plan de acción para la gestión del riesgo. Evidenciado qué controles requieren atención.

La creación, adecuación, implementación y automatización de controles, se realizará mediante **planes de acción**⁵, los cuáles serán estructurados y presentados por el Oficial de Cumplimiento, quien debe especificar en los mismos las áreas que deben apoyar la ejecución de estos.

Los planes de acción también deben contener una especificación de la relación costo – beneficio, con lo que se busca ofrecer a el Consejo de Administración las herramientas suficientes para determinar si adoptan los planes de acción o asumen el riesgo residual.

2.4. ELEMENTOS DEL SARLAFT


Los elementos del **SARLAFT** son el conjunto de componentes que de forma organizada y metódica entrega a **COOEBAN** los instrumentos necesarios para la gestión del riesgo; estos elementos son:

2.4.1. POLÍTICAS

2.4.1.1. Política General

COOEBAN implementará, aplicará, sostendrá, actualizará y capacitará a administradores y todo el personal en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el cual será acorde y dará

⁵ **Plan de Acción:** Documento utilizado en **COOEBAN** como soporte del responsable, cronograma, actividades, recursos y demás necesarios para la ejecución de un proyecto que tiene la finalidad de alcanzar un objetivo en particular.


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

cumplimiento a los parámetros emitidos por la Superintendencia de Economía Solidaria y a los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el **GAFI** y **GAFILAT**⁶. Esto con el fin de evitar que la Cooperativa sea utilizada directamente o por medio de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.


2.4.1.2. Políticas Específicas

- 2.4.1.2.1.** La Cooperativa apoya firmemente el esfuerzo nacional e internacional en la lucha contra crímenes graves, especialmente el tráfico de drogas y el terrorismo y tiene la obligación y compromiso de apoyar a las autoridades en la identificación de transacciones de lavado de activos y de la financiación al terrorismo.
- 2.4.1.2.2.** La Cooperativa declara su apoyo a todas las medidas de control establecidas con el fin de evitar ser utilizadas en el lavado de dinero y financiación del terrorismo y prohíbe expresamente la vinculación de asociados sobre los cuáles existan motivos de duda o sospecha, por mínimos que sean, de estar involucrados en actividades ilícitas.
- 2.4.1.2.3.** **COOEBAN** alineara la administración del riesgo de LA/FT con el proceso de planeación estratégica y en la definición de los objetivos estratégicos
- 2.4.1.2.4.** En la Cooperativa no se podrán tener cuentas anónimas o bajo nombres evidentemente ficticios. Los productos y servicios se abrirán con el nombre de la persona tal cómo aparece en el documento de identificación o certificado de existencia y representación legal u otro documento que tenga asidero legal.
- 2.4.1.2.5.** La Gerencia, los Organismos de Control, el Oficial de Cumplimiento y los empleados de la Cooperativa se encuentran obligados a cumplir las políticas emanadas por **COOEBAN**, buscando con ello que se configuren como reglas de conducta permanentes, orientando la actuación de la Entidad y la de cada uno de sus responsables en el adecuado funcionamiento del **SARLAFT**.
- 2.4.1.2.6.** La Cooperativa debe establecer y mantener actualizado el **SARLAFT** y ser acorde con los parámetros emitidos por la Superintendencia de Economía Solidaria y los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el **GAFI** y **GAFISUD**, buscando fortalecer los lazos de colaboración internacional.
- 2.4.1.2.7.** A partir del momento en que el asociado se vincule a la Cooperativa, es responsabilidad del personal adscrito a la oficina administrar la relación con este y cumplir con las normas sobre conocimiento del Asociado.
- 2.4.1.2.8.** Todos los empleados de la Cooperativa deberán conocer y mantener los niveles de responsabilidad sobre el **SARLAFT** según le corresponde a su cargo.

⁶ El **GAFISUD** es una organización intergubernamental constituida por países de América del Sur y dedicada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, a través de la implementación de políticas de cooperación entre los países miembros. Otras organizaciones afines son: el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas (CICAD).


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.4.1.2.9. Las entidades, sus administradores y empleados, no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas que esta se ha remitido a la **UIAF**, ni información sobre las mismas y deberán guardar reserva sobre dicho tema.
- 2.4.1.2.10 **Cooban** se abstendrá de considerar como asociados/clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- 2.4.1.2.11 **COOEBAN** se reserva el derecho de admisión, en los siguientes casos:
 - 2.4.1.2.11.1 Cuando los potenciales asociados se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación.
 - 2.4.1.2.11.2 Cuando la información y/o documentación soporte sea falsa o inexacta.
 - 2.4.1.2.11.3 Personas con condenas vigentes por delitos a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 2.4.1.2.12 La Cooperativa establecerá y monitoreará señales de alerta que permitan evaluar la eficiencia de los controles implementados para LA/FT.
- 2.4.1.2.13 La Cooperativa revisa y actualiza permanentemente las políticas del **SARLAFT**, de tal manera que se encuentren vigentes en todo momento ante circunstancias que ameriten replantearlas.
- 2.4.1.2.14 La Cooperativa vigila que las operaciones relacionadas con los servicios y productos sean éstas documentarias, electrónicas, en efectivo o desarrolladas en cualquier otra forma o sean operaciones activas o pasivas, cumplan con la norma.
- 2.4.1.2.15 La Cooperativa dispone su código de conducta como instrumento que fije las reglas de comportamiento de sus directivos, empleados y otros grupos de interés.
- 2.4.1.2.16 La Cooperativa dispone de un sistema de reportes internos y externos que garantiza el funcionamiento de sus procedimientos y que le permite cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes.
- 2.4.1.2.17 El **SARLAFT** incluye como parte fundamental para el logro de los objetivos, a las personas que interactúan con los Asociados bien sea al interior de las oficinas o por fuera, con el fin de obtener los niveles de efectividad esperados.
- 2.4.1.2.18 En la Cooperativa por ningún motivo deben abrirse cuentas, depósitos e inversiones o mantener las mismas o realizar negociación de Activos u operaciones Activas de Créditos con personas que no cumplan con el nicho de mercado definido y que aparezcan en listas restrictivas (Lista ONU y Lista de terroristas de la UE) de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- 2.4.1.2.19 La Cooperativa se protege a través del conocimiento del Asociado habitual y ocasional, comparando el volumen de sus transacciones para determinar que éste sea coherente con la actividad que desarrolla, así como verificando la información que ellos suministren.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.4.1.2.20** El “Conocimiento del Asociado” en la Cooperativa está orientado a la clasificación y segmentación adecuada de los Asociados de acuerdo con sus características y necesidades. La Cooperativa aceptará solamente aquellos Asociados cuyas fuentes de riqueza y de fondos puedan ser determinadas razonablemente como legítimas.
- 2.4.1.2.21** La Cooperativa debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el **SARLAFT** dirigidos a todas las áreas y empleados.
- 2.4.1.2.22** La Cooperativa dispone de los medios para que los mecanismos establecidos para la prevención y control del lavado de activos y financiación al terrorismo estén al alcance de la Alta Gerencia, los Organismos de Control, el Oficial de Cumplimiento y los empleados de la Cooperativa y es deber de éstos su permanente consulta y aplicación.
- 2.4.1.2.23** La conservación de documentos relacionados con LA/FT serán responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y la Administración dispondrá los recursos necesarios para garantizar su óptima conservación.
- 2.4.1.2.24** La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
- 2.4.1.2.25** **COOEBAN** debe de establecer los canales de comunicación entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias de la entidad.
- 2.4.1.2.26** Tanto para la recepción, como para la venta de bienes recibidos en dación de pago, se obtendrá, de quien entrega o del comprador, persona natural o jurídica, información similar a la que se obtiene para la vinculación como Asociado, desarrollando en este sentido un proceso de verificación y confirmación de la información.
- 2.4.1.2.27** La Cooperativa ha establecido los lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés y las consecuencias que genera el incumplimiento del **SARLAFT**.
- 2.4.1.2.28** Es deber de la Gerencia, los Organismos de Control, el Oficial de Cumplimiento y los empleados de la Cooperativa anteponer la observancia de los principios éticos y cumplimiento de las normas en materia de prevención y control de LA/FT al logro de las metas comerciales.
- 2.4.1.3. Vinculación de PEP.**
 Aquellas personas nacionales o extranjeras sean asociados o beneficiarios finales, cónyuge, compañero(a) permanente o familiares hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil que por su actividad sean Personas Expuestas Políticamente, tendrán un tratamiento diferencial y se identificarán en adelante como **PEP**.

El Oficial de Cumplimiento deberá mantener una vigilancia especial y realizar monitoreo permanente a los productos y transacciones realizadas, además debe incluir la autorización de vinculación por parte del Consejo de Administración y de la información adicional de estos asociados con su actividad económica, la capacidad financiera y la fuente de los recursos que depositarán en la Cooperativa. En el caso en que se vuelvan PEP, luego de estar vinculados a la cooperativa, se debe de igual manera

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

informar al Consejo de Administración e iniciar el procedimiento aplicado con los PEP. La clasificación de PEP se mantendrá durante el período que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a la dejación de su actividad política, renuncia, despido, o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier otra forma de desvinculación.

Se deberá solicitar explícitamente la fuente de los recursos que depositarán en **COOEBAN**, su actividad económica y capacidad financiera.


2.4.1.4. Política de las etapas del SARLAFT

COOEBAN dispone de un soporte técnico para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así mismo dispondrá de los recursos necesarios para su montaje, sostenimiento, actualización y capacitación.

2.4.1.5. Política de los elementos del SARLAFT

Son las orientaciones específicas relacionadas con los procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, reportes de la información y capacitación. Para tal efecto se describen las siguientes políticas:

- 2.4.1.5.1.** El monitoreo del **SARLAFT** estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y del grupo de empleados o comité que se designe para tal efecto con el apoyo de todos los empleados.
- 2.4.1.5.2.** La documentación sobre el **SARLAFT** estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y del grupo de empleados o comité que se designe para tal efecto quienes garantizarán su integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad y eficiencia. Para el efecto, constará por escrito y en medio magnético con las debidas seguridades del caso.
- 2.4.1.5.3.** Los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y los miembros o cargos especiales designados por parte de **COOEBAN** se comprometen a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades directivas en relación con el **SARLAFT** de la Cooperativa.
- 2.4.1.5.4.** Los órganos de control evaluarán el **SARLAFT** de la Cooperativa siempre desde la óptica del escepticismo profesional.
- 2.4.1.5.5.** Los empleados utilizarán de forma responsable la infraestructura o plataforma tecnológica del **SARLAFT**, si es del caso, al aplicarla en el desarrollo de sus funciones.
- 2.4.1.5.6.** Los empleados de **COOEBAN** tienen prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del **SARLAFT**.
- 2.4.1.5.7.** Los empleados serán capacitados, por lo menos, anualmente en **SARLAFT**. Los empleados nuevos, recibirán esta capacitación como parte del proceso de inducción o vinculación.
- 2.4.1.5.8.** El “Conocimiento del Asociado” en **COOEBAN** está orientado a la clasificación y segmentación adecuada de los Asociados de acuerdo con sus características y necesidades.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.4.1.6. Política para la prevención y resolución de conflictos de interés

2.4.1.6.1. Cuando los delegados de la Asamblea General, los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los Comités de apoyo, los empleados, los asociados, los proveedores, los contratistas y demás terceros vinculados, se encuentran en una situación de conflicto de interés, donde deban tomar una decisión, o realizar u omitir alguna acción, que en razón de su cargo, rol o funciones los lleve a escoger entre el interés de **COOEBAN** y su interés particular o de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético, se abstendrán de participar o tomar parte en la evaluación del riesgo.

2.4.1.6.2. Es deber de todos los empleados de la Cooperativa conocer y practicar el Código de Conducta, el cual aplica para lo relacionado con LA/FT.

2.4.1.6.3. La Cooperativa ha establecido los lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés y las consecuencias que genera el incumplimiento del **SARLAFT** dentro del Código de Ética y Conducta.

2.4.1.7. Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas.

Se entiende que hay conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, intentadas o realizadas, cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

2.4.1.8. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).


Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte ROS se encuentran involucradas situaciones personales de quien realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

COOEBAN determina como responsable al interior de la Cooperativa de realizar los reportes ROS al Oficial de Cumplimiento principal y al suplente cuando sea necesario. Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia de este, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

2.4.1.8.1. Informar por escrito del conflicto a la Gerencia, con detalles sobre su situación en el mismo,

2.4.1.8.2. La Gerencia designará a quien debe continuar con el respectivo proceso.

2.4.1.8.3. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.4.1.8.4. En todo caso, se aplica lo dispuesto sobre conflictos de interés en el Código de Conducta de **COOEBAN**

2.5. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos para el **SARLAFT** se actualizarán de acuerdo con las necesidades de **COOEBAN** y las novedades normativas; debe distribuirse en todas las dependencias de la Cooperativa, dejando evidencia escrita de su recepción y lectura por todos y cada uno de los empleados.

2.5.1. Procedimientos Generales

2.5.1.1. Se define el procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

2.5.1.2. Se definen los procedimientos para efectuar monitoreo y seguimiento especial a las operaciones y transacciones de los asociados que **COOEBAN** ha determinado como de mayor riesgo y el de reporte de resultados de acuerdo con la segmentación establecida.

2.5.1.3. Se definen los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control que se adopten.

2.5.1.4. Se definen los procedimientos que apliquen para:

2.5.1.4.1 La detección de operaciones inusuales.

2.5.1.4.2. La determinación de las operaciones sospechosas.


2.5.1.4.3 El reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.

2.5.1.5. Para la detección de operaciones inusuales. en los diferentes procesos de captación y colocación, es importante que los empleados, tengan presente, además, del monto y de la frecuencia de las transacciones, las señales de alerta, al igual que conozcan los parámetros del segmento de mercado en el cual se mantiene el asociado.

2.5.1.6. El Oficial de Cumplimiento mediante un análisis y la aplicación de un criterio prudente y objetivo, evaluará si corresponde o no a una operación sospechosa. Tan pronto el Oficial de Cumplimiento evalúa la operación inusual reportada por la oficina y determina que efectivamente puede corresponder a una operación sospechosa, se efectúa "Reporte Operación Sospechosa" a la **UIAF** mediante el aplicativo **SIREL**⁷ que se tiene estipulado para estos casos, espera confirmación del ente en mención y realiza archivo de este con los respectivos soportes.

2.5.1.7. La generación de los informes de transacciones inusuales debe realizarse sin excepción todas las veces que se presente una transacción de este tipo

⁷ **SIREL**: Sistema de Reporte en Línea es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normatividad de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas al día, siete días a la semana y 365 días al año.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.5.1.8. Se definen los procedimientos a realizar para el conocimiento de los Asociados actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por éstos.

2.5.1.9. Se definen los procedimientos para aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para control del riesgo de LA/FT.

2.5.1.10. Se dará cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y se dispone lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial asociado.

2.5.2. Adecuación del SARLAFT en el desarrollo de nuevos productos y servicios

El diseño de nuevos productos y servicios implica el seguimiento de una metodología de adecuación para minimizar el Riesgo de LA/FT. Esta metodología se basa en el conocimiento previo de productos ya existentes, la normatividad externa sobre el tema y un análisis de los mismos, buscando puntos vulnerables al riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

La Gerencia General que es responsable de desarrollar e implementar nuevos productos y servicios y el Oficial de Cumplimiento valorarán la exposición al LA/FT para garantizar la integridad y funcionalidad del producto o servicio buscando reducir al máximo la exposición al riesgo.

Se definirán los procedimientos para la conservación de documentos.


2.5.3. Procedimientos especiales

2.5.3.1. Personas Expuestas Políticamente (PEP)

COOEBAN establece como máximo nivel de riesgo a los PEP, por tanto, establece políticas, procedimientos de vinculación, identificación, medición, monitoreo y control específicos para este tipo de asociados, determinadas en el decreto 1674 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones, aclaren o complementen. Adicionalmente, esta definición y metodología se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de los PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

2.5.3.2. Sanciones financieras dirigidas

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada en consonancia con el artículo 2025 de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), COOEBAN, deberá hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen. El Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del fiscal general de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.5.3.3. Países de mayor riesgo

Se establecerán los procesos para la iniciación y seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con personas naturales procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se les aplica suficientemente. Así mismo, no se establecerán relaciones con personas jurídicas, aun cuando sean de naturaleza sin ánimo de lucro y se establecen las medidas proporcionales a los riesgos que representan.

Con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el GAFI y la SES, se deben de seguir las siguientes recomendaciones:

2.5.3.3.1 Adoptar procedimientos más exigentes de debida diligencia y de monitoreo más estricto con los asociados o clientes de países y/o jurisdicciones de mayor riesgo.

2.5.3.3.2 Realizar reportes a la UIAF relativos a las transacciones financieras y comerciales sospechosas que involucren países y/o jurisdicciones listadas como de mayor riesgo por GAFI.

2.5.3.3.3 Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país o personas identificados en esa nación.

2.5.3.3.4 Revisar y enmendar, o si es necesario terminar, las relaciones con corresponsales con instituciones financieras en el país y/o jurisdicción de mayor riesgo.

2.5.3.3.5 La exigencia de una labor de auditoría externa intensificada y/o de requisitos más estrictos para las sucursales y filiales de las organizaciones, ubicadas en el país y/o jurisdicción de mayor riesgo.

2.5.3.3.6 Las demás contramedidas previstas en el numeral 2 de la nota interpretativa de la recomendación 19 emitida por el GAFI, y las que la modifiquen y/o complementen.

2.5.3.4. Inventario de procesos

A continuación, se especifica el inventario general de procesos relacionados al SARLAFT:

PROCESOS SARLAFT


La caracterización de cada proceso se administra de acuerdo con las políticas establecidas en COOEBAN.

2.5.3.5. Documentos y registros

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT, la cooperativa ha dispuesto de los siguientes elementos para garantizar un óptimo registro que evidencie la operación efectiva del SARLAFT:

2.5.3.5.1. Procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT

Considerando que la norma vigente para el Sector Cooperativo no contempla la obligatoriedad de disponer un área de Control Interno, las veces de ésta son realizadas por el Oficial de Cumplimiento y el Oficial de Sistemas, quienes, en el tema de evaluación y monitoreo del SARLAFT, se encargará de velar por el adecuado cumplimiento de ley por parte de la Cooperativa, a su vez que realizará monitoreo del adecuado funcionamiento de todo el sistema.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.5.4. Mecanismos

2.5.4.1. Conocimiento de los asociados

2.5.4.1.1. Definición de Asociado

Se considera asociado de **COOEBAN** a aquella persona natural con las que se establece y mantiene una relación de tipo contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad financiera. La metodología para conocer al Asociado permite a **COOEBAN**:

2.5.4.1.1.1. Recaudar información que permite comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.

2.5.4.1.1.2. Monitorear continuamente las operaciones de los asociados.

2.5.4.1.2. Condiciones mínimas para el conocimiento del asociado

2.5.4.1.2.1 Identificación de la persona que aspira a tener una relación comercial de tipo contractual con **COOEBAN**, previa verificación de la información suministrada.

2.5.4.1.2.2. Actividad económica y ocupación del Asociado y potencial Asociado.

2.5.4.1.2.3. Características, montos y procedencia de los ingresos y egresos de los Asociados y potenciales Asociados.

2.5.4.1.2.4. Referencias personales, comerciales y financieras.

La información aquí descrita se encuentra contemplada en los formatos de solicitud de vinculación, solicitud de crédito y actualización de datos los cuales deben ser diligenciados en su totalidad y contener firma y huella del Asociado.

2.5.4.1.3. Adicionalmente se debe de tener la siguiente información:


2.5.4.1.3.1. Características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados actuales.

2.5.4.1.3.2. Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

2.5.4.1.4. Parámetros mínimos de conocimiento del asociado

2.5.4.1.4.1. Los empleados encargados de la promoción de los productos y servicios de **COOEBAN**, previa a la vinculación del asociado y al diligenciamiento del formato de solicitud única de vinculación, con la respectiva firma física o digital / electrónica y huella dactilar del solicitante, esta última en caso de que el formato se diligencie de manera física, deberán consultar las listas restrictivas y de control que se encuentran a disposición de **COOEBAN**.


2.5.4.1.4.2. Aun cuando no tenga directamente la condición de asociado, toda persona que se encuentre facultada o autorizada para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato, **COOEBAN** deberá solicitar la información que considere pertinente con el objetivo de verificar la identidad de dicha persona, y hacer el cruce con las listas vinculantes para Colombia. Adicionalmente, la entidad debe exigir y verificar el documento que acredita dicha facultad o autorización.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022


- 2.5.4.1.4.3.** COOEBAN podrá suscribir un convenio con la(s) empresa(s) que genera el vínculo de asociación para realizar el proceso de conocimiento del asociado, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente manual y la entidad pueda tener dicha información, en todo caso la vinculación como asociado la debe de realizar COOEBAN.
- 2.5.4.1.4.4.** Los procedimientos de conocimiento del asociado o cliente aplicados por otras Entidades vigiladas con relación a un mismo solicitante no eximen de la responsabilidad que tiene COOEBAN de conocer a su propio asociado.
- 2.5.4.1.4.5.** COOEBAN establece la obligación de consultar y verificar las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, previo la vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por el Consejo de la Unión Europea como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 2.5.4.1.4.6.** COOEBAN no tendrá ningún tipo de relación con las personas incluidas en las Listas Vinculantes ONU y lista de terroristas de la UE⁸ y ha determinado un proceso específico para la gestión de las personas incluidas en listas No Vinculantes⁹
- 2.5.4.1.4.7.** Cuando la entidad este seguro de que un asociado se encuentra incluido en listas vinculantes para Colombia se debe informar a la UIAF y toda transacción que realice el asociado como un ROS.
- 2.5.4.1.4.8.** COOEBAN exigirá todos los documentos definidos como requisitos para la vinculación establecidos en el formato N 5, además de los requeridos para la apertura del producto o prestación del servicio, definidos en los respectivos manuales de políticas de productos y servicios de la Cooperativa.
- 2.5.4.1.4.9** La vinculación de asociados se puede realizar personalmente o mediante mecanismos electrónicos de acuerdo con la ley 527 de 1999 y se debe dejar constancia con fecha y hora en el formato de vinculación. Así mismo se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial Asociado, por parte de la persona que realizó dicho trámite.
- 2.5.4.1.4.10.** El conocimiento de la actividad económica del Asociado a vincular y del mercado, permite garantizar la vinculación de personas idóneas como usuarias de los productos y servicios de COOEBAN.

⁸ **Listas Vinculantes:** La única lista vinculante para Colombia es la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) sin embargo con el Acta del 17 de enero 2020 del Consejo de Seguridad Nacional se indica la obligatoriedad de realizar la consulta en la lista de terroristas de la UE

⁹ **Listas No vinculantes:** Las otras listas, como, por ejemplo, OFAC, son listas para mejorar la debida diligencia en la administración de riesgo de LA/FT las cuales se incluyen en las recomendaciones de GAFI y GAFISUD. Además de otras listas locales que se determinarán oportunamente. <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=28757>

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.5.4.1.4.11. Toda la información consignada en la solicitud de vinculación deberá ser confirmada por los empleados designados para este fin, dejando constancia en el formato respectivo; si el asociado no cuenta con alguna de la información solicitada se debe de dejar en dicho formato los motivos y si ha de solicitarse alguna información adicional para subsanar dichas faltas; en caso de encontrarse que la información no es consistente o es falsa, deberá reportarse el hecho al responsable del proceso y al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata y abstenerse de realizar la vinculación hasta que ésta sea autorizada.
- 2.5.4.1.4.12. Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información del Asociado.
- 2.5.4.1.4.13. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.
- 2.5.4.1.4.14. Al momento de decidir sobre la vinculación definitiva de un Asociado, se debe prestar especial atención al volumen de sus fondos, el país de origen de los mismos, el perfil y calidad del solicitante (determinar si no es residente, persona reconocida o de influencia pública o política o que ocupe importantes posiciones, si la persona administra recursos públicos; entre otros).
- 2.5.4.1.4.15. Se hará monitoreo permanente a los productos de los Asociados que son servidores públicos o que manejan dineros del Estado.
- 2.5.4.1.4.16. El personal que interviene en el proceso de vinculación debe verificar que la documentación recibida cumpla con la totalidad de los requisitos reglamentarios definidos para cada uno de los productos y servicios.
- 2.5.4.1.4.17. Validar que la información registrada en el sistema para la vinculación de Asociados y autorizados haya sido ingresada completamente, de manera clara y precisa.
- 2.5.4.1.4.18. La debida diligencia con el asociado debe permitirle a **COOEBAN** identificar quien será el beneficiario final de las transacciones que realice el asociado en la entidad. En caso de que no se identifique o no se logre verificar la identificación del beneficiario final la entidad debe abstenerse de realizar dicha transacción y evaluar la pertinencia de realizar un **ROS** a la **UIAF**.
- 2.5.4.1.4.19. Cuando se trate de personas Jurídicas sean asociados o proveedores **COOEBAN** debe de identificar el / los beneficiarios final(es) previo a la vinculación, En caso de que no se identifique o no se logre verificar la identificación del beneficiario final la entidad debe de abstenerse de proceder con la vinculación y evaluar la pertinencia de realizar el reporte a la **UIAF**.
- 2.5.4.1.4.20. Cuando el Asociado o proveedor sea una persona Jurídica la entidad deberá solicitar y verificar la información requerida en el formato N 5 formulario de vinculación del asociado, que contempla la identificación de los socios o accionistas que tengan directa o indirectamente más del 5% de las acciones, capital social o participación en la

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

sociedad que se pretende vincular, así como la identificación de las personas que ocupan puestos directivos jerárquicos en la persona jurídica.

COOEBAN debe entender la naturaleza del negocio de las personas jurídicas asociadas, así como su estructura accionaria y de control.

- 2.5.4.1.4.21. Cuando se trate de personas jurídicas sean asociados o proveedores **COOEBAN** deberá de realizar la respectiva consulta en listas vinculantes no solo al representante legal sino también a los socios y directivos registrados en el formato de vinculación o conocimiento de persona jurídica.
- 2.5.4.1.4.22. La copia del formulario de vinculación (físico o electrónico) del asociado deberá archivararse conjuntamente con los demás documentos del SARLAFT, de acuerdo con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de registros y documentos, dando cumplimiento a la normativa que rige dicho proceso.

Las instrucciones sobre conocimiento del asociado o cliente deben también aplicarse a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de la Entidad o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas.

2.5.4.1.5. **Conocimiento del mercado**

El conocimiento del mercado es una herramienta útil para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que le permite a la Cooperativa comparar las transacciones realizadas por los Asociados con perfiles similares, basada en la frecuencia, volumen y demás características usuales compartidas por ese segmento económico.


El patrón más importante de selección de los asociados en **COOEBAN** es conocer clara y profundamente su actividad económica, la cual debe ser una labor lícita. El mercado objetivo de **COOEBAN** son los empleados que laboran en entidades vigiladas por la Superfinanciera o la Supersolidaria.

Para la vinculación de personas que desean ingresar a la Cooperativa, no se consideran mercado objetivo, los tipos de prospectos de asociados que aparecen relacionados en “Listas no vinculantes que consulta la entidad OFAC - SDNT” (Clinton.)

2.5.4.1.6. **Entrevista.**

Para los Asociados potenciales que solicitan la apertura de productos en la Cooperativa, se desarrollará y aplicará una entrevista debidamente documentada, indicando el empleado de **COOEBAN** que la realizó, fecha y hora en que se efectuó, así como el resultado de esta, y que contenga como mínimo:

- 2.5.4.1.6.1. Si maneja dineros públicos de la nación, el departamento, el municipio o algún ente descentralizado.
- 2.5.4.1.6.2. Si es contratista con el Estado, el Departamento, Municipio o ente descentralizado
- 2.5.4.1.6.3. Si es líder comunitario o miembro de alta jerarquía en algún partido político.
- 2.5.4.1.6.4. El personal debe verificar que la documentación recibida cumpla con la totalidad de los requisitos reglamentarios definidos para cada uno de los productos y servicios.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

Así mismo se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado, por parte de la persona que realizó dicho trámite, ingresar en el sistema de información y confirmar la veracidad de la información allí contenida.

El Formulario de Vinculación de **COOEBAN**, cumple con el contenido mínimo de información señalada en el formato N°5 establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cuando **COOEBAN** contemple la posibilidad de realizar entrevistas (Vinculación) no presenciales haciendo uso de soluciones tecnológicas que permitan, con una serie de validaciones automatizadas, realizar la autenticación de la identidad del potencial asociado, deberá señalar en el procedimiento, las razones que justifiquen su uso y las medidas que serán implementadas para mitigar los riesgos que se puedan generar, incluyendo las que sean necesarias para hacer un seguimiento más estricto a estos Asociados. En aquellos casos en que alguno de los factores de riesgo involucrados se califique por la entidad como de alto riesgo, con excepción de la jurisdicción, las entrevistas deberán ser realizadas de manera presencial y por empleados de **COOEBAN**.

2.5.4.1.7. Verificación de la información


La verificación de la información de los potenciales asociados debe ser realizada antes de vincular al Asociado, dejando evidencia clara del hecho en el formato de vinculación donde se indicará:

- 2.5.4.1.7.1. Fecha de la confirmación.
- 2.5.4.1.7.2. Nombre de las personas con las cuales se confirmaron datos.
- 2.5.4.1.7.3. Resultados de la confirmación.
- 2.5.4.1.7.4. Nombre del empleado, firma y hora en que realiza el procedimiento.

2.5.4.1.8. Conocimiento de las Personas Expuestas Políticamente, PEP

Para el conocimiento y la vinculación de personas naturales que por su perfil o por las funciones que desempeñan puedan exponer en mayor grado a **COOEBAN** al Riesgo de LA/FT, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público o tienen relación de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, conyugue o compañero permanente, se deberá tener mayor cuidado con monitoreo más exigente y permanente teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

- 2.5.4.1.8.1. Obtener información adicional frente al origen o fuente de sus recursos.
- 2.5.4.1.8.2. Realizar entrevista.
- 2.5.4.1.8.3. Cotejar y obtener información adicional en bases de datos públicas cumpliendo con las reglas establecidas en la Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos personales y demás normas que la modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.
- 2.5.4.1.8.4. La vinculación de un asociado **PEP** deberá ser autorizada por el Consejo de Administración dejando constancia en el acta de la reunión.
- 2.5.4.1.8.5. El asociado **PEP** debe quedar marcado en el sistema como tal.


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.5.4.1.8.6. El conocimiento del asociado **PEP**, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.
- 2.5.4.1.8.7. Para la vinculación de un asociado **PEP** o para la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.
- 2.5.4.1.8.8. En caso de cambios en la actualización de la información, particularmente, en lo referente a ingresos o actividad económica, debe solicitarse soporte de la misma y debe ser verificada por el empleado asignado.
- 2.5.4.1.8.9. El proceso de conocimiento del asociado en estos casos será complementado con el informe trimestral del Oficial de Cumplimiento donde se detalle las características de la persona vinculada como **PEP** y los hechos relevantes, como número de asociados **PEP**, volúmenes y frecuencias de operaciones, número de inusualidades y **ROS**.
- 2.5.4.1.8.10. Se debe monitorear continuamente las transacciones a través del monitoreo con la herramienta **SARLAFT**
- 2.5.4.1.8.11. Los empleados encargados de este procedimiento deben contar con elementos de juicio que permitan identificar las operaciones inusuales de los Asociados **PEP** y, como se hace para los demás Asociados, es el Oficial de Cumplimiento quien determina la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos en el presente manual.
- 2.5.4.2. Conocimiento del empleado**
Para los empleados: la Cooperativa realiza consulta en listas vinculantes y restrictivas al momento de la vinculación, adicionalmente por ser asociados se realizan consultas a las centrales de riesgo debidamente autorizadas al momento en que el empleado solicita un crédito en la Cooperativa.
- 2.5.4.3. Conocimiento de los proveedores y terceros**
Se entiende como proveedor, la persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios y/o recursos financieros a la cooperativa.

La Cooperativa cuenta con un proceso de proveedores en el cual están las políticas para el manejo de los mismos en la cooperativa.

Para realizar negociaciones con clientes externos encaminados a obtener insumos para **COOEBAN**, se tiene un procedimiento que se canaliza a través de la Gerencia o quién este delegue, quien asume un papel importante en el conocimiento del proveedor y que una vez escogido, debe ser trasladado al Oficial de Cumplimiento para que se tramite el formato estipulado por parte de la Cooperativa.


Cualquier empleado, asociado o directivo de la Cooperativa que tenga inquietudes razonables, fundamentadas o verificables sobre la actividad de algún proveedor o cliente externo, que puedan conducir a sospechar que eventualmente se está

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

utilizando a **COOEBAN**, debe reportarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento quién notificará a la Gerencial y al Consejo de Administración.

Los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados con **COOEBAN** que prestan servicios o suministran productos a las áreas misionales o de apoyo, deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación con el fin de evitar la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT:

- 2.5.4.3.1. El conocimiento de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, ya sean personas naturales o jurídicas, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos transados y procedencia de sus ingresos.
- 2.5.4.3.2. Para la vinculación de un proveedor, contratista o tercero vinculado o para la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad, así como realizar la consulta en listas vinculantes y restrictivas antes de la firma de contrato o convenio y al momento de realizar la actualización de datos.
- 2.5.4.3.3. Continuamente se monitorean las operaciones, negocios y contratos de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados.
- 2.5.4.3.4. Los empleados encargados de este procedimiento deben contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por el Consejo de Administración.
- 2.5.4.3.5. Para la actualización de la información de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, se dispone de un formato de solicitud vinculación de proveedores, el cual deberá estar diligenciado totalmente, firmados y adjuntar los documentos soporte requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por **COOEBAN**.
- 2.5.4.3.6. En el evento que la información suministrada por algún proveedor, contratista o tercero vinculado no pueda ser confirmada o sea inexacta o falsa deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SARLAFT**.
- 2.5.4.4. **Conocimiento del Beneficiario de productos o servicios:**
Supone el identificar al beneficiario de la operación y/o transacción, cuando este no tiene el carácter de asociado o cliente de la organización solidaria; en este caso deberá identificar al beneficiario de la operación mediante nombre o razón social, tipo y número de identificación y toda aquella información adicional que la organización solidaria considere pertinente de acuerdo con sus políticas y análisis del riesgo, o perfil de riesgo de LA/FT
- 2.5.4.5. **Mecanismos de actualización de datos**
Con el objeto de conocer los cambios en los datos del asociado de manera oportuna, **COOEBAN**, realizará gestión para mantener actualizada la información de sus

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022


Asociados, para lo cual se incluye como cláusula adicional en las solicitudes, la obligación por parte del Asociado de actualizar por lo menos anualmente su información.

Para su control se tiene diseñado una alerta que indica cuando la información que se tiene del asociado ha superado un año sin ser actualizada, siendo responsabilidad del empleado que lo atiende, la verificación y/o actualización de la información en el sistema y de la documentación del mismo, por lo menos de forma anual o en el lapso que defina la normatividad externa.

Se aprovechará toda posibilidad de contacto con el asociado para actualizar su información y son los empleados, quienes interactúan con ellos, los responsables de esta actividad.

En el proceso de actualización de la base de datos, se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- 2.5.4.5.1.** A través de la Sucursal Virtual, ubicada en la página web de la Cooperativa, el asociado podrá hacer la actualización de sus datos en los distintos campos que se le despliegan como la dirección, actividad económica, ingresos, egresos, total de activos, total de los pasivos y patrimonio.
- 2.5.4.5.2.** Los asociados que sean titulares de cuentas inactivas, para que les desaparezca dicha situación, deben de actualizar su información para que puedan tener acceso a los servicios de la Cooperativa.
- 2.5.4.5.** **Reglas especiales para transferencias de fondos**
En las transferencias de fondos, **COOEBAN** deberá obtener y conservar mínimo la siguiente información del ordenante y del beneficiario de estas.
- 2.5.4.6.1.** En caso de personas naturales: nombres completos, tipo y número del documento de identificación, domicilio, número telefónico de contacto, ciudad, departamento, número de cuenta o número de referencia de transacción o en su defecto un único número de referencia de la transacción que permita su rastreo.
- 2.5.4.6.2.** En el caso de personas jurídicas: nombre o razón social, NIT, nombre completo del representante legal, tipo y número del documento de identificación, domicilio, número telefónico de contacto, ciudad, departamento, número de cuenta o número de referencia de transacción o en su defecto un único número de referencia de la transacción que permita su rastreo.
- 2.5.4.6.3.** Cuando se actúe a través de un mandatario debe de solicitarse además nombres completos, tipo y número del documento de identificación de la persona autorizada.
- 2.5.4.6.4.** Las transferencias que se realicen a través de **COOEBAN** en las cuales el ordenante y el beneficiario sean asociados de la entidad, se encuentran exceptuadas de aplicar lo dispuesto en el presente numeral. No obstante, será responsabilidad de **COOEBAN**, de acuerdo con su conocimiento del negocio o de las operaciones que realiza, determinar o no la aplicación de la presente excepción
- 2.5.4.6.** **Identificación y análisis de operaciones inusuales**

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

Se denominan operaciones inusuales aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares salen de los parámetros de normalidad establecidos.


Para la detección de operaciones inusuales en las actividades diarias de tramitación y revisión, **COOEBAN** cuenta con una herramienta sistematizada, que, dando cumplimiento a la normativa vigente, asigna el riesgo inherente de la cada operación considerando los cuatro factores de riesgo: asociado, jurisdicción, canal y producto. Se podrá definir como una transacción inusual:

- 2.5.4.6.1. De asociados.** Aquella, cuya cuantía, características y/o frecuencia no guarda relación con el ingreso, la actividad económica, la periodicidad de pago o la edad del asociado; la cual se detectará automáticamente mediante un sistema de alerta basado en la segmentación implementada.
- 2.5.4.6.2. De asociados PEP.** Aquella cuya cuantía, características y/o frecuencia no guarda relación con la actividad económica y/o el ingreso del **PEP**; la cual se detectará automáticamente mediante un sistema de alerta basado en la segmentación implementada.
- 2.5.4.6.3. De Producto.**
- 2.5.4.6.3.1** En caso de apertura de productos de ahorros, durante el año 2021 y 2022, y supere el tope de \$10.000.000, durante el año 2023 cuando supere el tope de \$7.000.000, durante el año 2024 cuando supere el tope de \$5.000.000 y a partir del año 2025 cuando supere el tope de \$2.000.000, se hará control de ingreso dejando el asociado evidencia de la procedencia de los fondos.
- 2.5.4.6.3.2.** En cuanto a los prepagos de obligaciones vigentes se consideran inusuales cuando los Asociados realicen abonos parciales o totales de acuerdo con los topes identificados en la segmentación.
- 2.5.4.6.4. De Canales.** Considerando la fuente contable por donde se registran las operaciones de los asociados a los productos que dispone en **COOEBAN**.

El monitoreo de las alertas generadas se realiza mediante el análisis y evaluación del Oficial de Cumplimiento a través de los soportes documentales aportados para la transacción. Este análisis permite establecer el riesgo residual de la operación.

La gestión realizada sobre las operaciones inusuales que se determinen se realiza, directamente en la aplicación, donde se dejará evidencia de las señales generadas, las alertas producidas y el resultado del análisis realizado, por parte del oficial de Cumplimiento con la anotación de sí la operación pasa a ser sospechosa. El reporte de las operaciones inusuales debe de contener la siguiente información:

- 2.5.4.6.4.1.** Identificación del Asociado.
- 2.5.4.6.4.2.** El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.5.4.6.4.3. El monto de la transacción a evaluar vs el nivel de ingresos reportado por el mismo, para determinar si estos guardan relación.
- 2.5.4.6.4.4. Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
- 2.5.4.6.4.5. Identificación del empleado responsable.
- 2.5.4.6.4.6. Espacio para las anotaciones del empleado y del Oficial de Cumplimiento

La aplicación no generará alertas cuando el movimiento de dinero provenga de la actividad propia de la Cooperativa, es decir, los desembolsos de créditos, las liquidaciones de intereses, entre otras. En tanto que sí la operación es de traslado entre cuentas de diferentes titulares, y de acuerdo con las señales de alerta establecidas, se identifica la inusualidad, el procedimiento a seguir será el mismo que para las demás operaciones inusuales.

Adicionalmente, las negociaciones de cualquier índole que esté llevando a cabo la Cooperativa y que generen señales de alerta, que no puedan ser debidamente justificadas ante el Oficial de cumplimiento de la Cooperativa, no se formalizarán cuando medie concepto negativo de este, en caso de que ya se hubiesen formalizado, efectuará el reporte de operación sospechosa con destino a la **UIAF**.

Adicional a las transacciones inusuales todos los empleados deben estar en capacidad de identificar comportamientos que no concuerden con la normalidad del asociado en relación con sus ingresos o actividad económica.

2.5.4.7. Determinación y reporte de operaciones sospechosas


Se denomina operación sospechosa aquella operación inusual respecto de la cual una vez efectuada la confrontación con la información acerca de asociados, **COOEBAN** no la encuentra justificada.

Una vez se determine que una operación es sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe proceder a su reporte inmediato y directo a la Unidad de Información y Análisis Financiero mediante el aplicativo de Reporte de Operaciones Sospechosas estipulado. Este procedimiento de determinación de operaciones sospechosas debe operar de manera permanente.

Es preciso aclarar que no se requiere certeza de que se trata de una actividad ilícita, o que los recursos provienen de esas actividades, ni tipificar el delito, basta simplemente la calificación de inusual y la determinación y reporte de la sospecha para que proceda el trámite señalado.

La Gerencia y los empleados de la Cooperativa que en función de su oficio o por otras circunstancias conozcan sobre los hechos, procesos y decisiones dentro de la investigación y determinación de inusualidad o sospecha sobre un Asociado o sus operaciones, deben guardar reserva absoluta sobre los hechos de su conocimiento, evitando poner en riesgo a la Cooperativa por la materialización de riesgos legales.

2.5.5. Instrumentos

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

Con el fin de contar con unos instrumentos de prevención y control dinámicos y acordes con nuestro nicho de mercado, a continuación, se describen algunas señales de alerta para ser tenidas en cuenta en el desarrollo de su labor diaria.


La experiencia de **COOEBAN**, el criterio comercial, el conocimiento del mercado, el conocimiento que se tiene del asociado y de su actividad u oficio, así como el origen, volumen y características de sus transacciones, los informes de control que reciben; son elementos necesarios para tener en cuenta para la utilización de las señales de alerta y detección de operaciones inusuales.

2.5.5.1. Señales de alerta


Las señales de alerta son los indicadores cualitativos y/o cuantitativos (tales como hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros, razones financieras) que le permiten a **COOEBAN**, inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales. Así mismo la información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, se constituye una señal de alerta.

Las siguientes señales de alerta serán eje fundamental para el monitoreo de las diferentes operaciones tanto activas como pasivas de los asociados:


- 2.5.5.1.1.** Señales de alerta relacionadas con fraccionamiento de transacciones.
- 2.5.5.1.2.** Consignaciones o retiros de grandes cantidades de dinero en efectivo, que no son consistentes con las actividades del Asociado.
- 2.5.5.1.3.** Aumentos sustanciales en los depósitos de cualquier persona sin causa aparente, especialmente si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con el asociado.
- 2.5.5.1.4.** Asociados que depositan dinero en efectivo mediante numerosas entregas de forma que el total de cada depósito no es importante, pero el conjunto de los depósitos es significativo.
- 2.5.5.1.5.** Asociados que se rehúsan a realizar una transacción cuando se exige el diligenciamiento de formatos preestablecidos.
- 2.5.5.1.6.** Asociados que hacen depósitos de grandes cantidades de efectivo y seguidamente efectúan transferencias o giran cheques a otras personas
- 2.5.5.1.7.** Asociados que solicitan que se le exonere de la presentación o diligenciamiento de algunos documentos exigido por la Ley.
- 2.5.5.1.8.** Depósitos o retiros por montos considerables en cuentas con períodos de inactividad
- 2.5.5.1.9.** Asociados con actividad comercial en decadencia que continúan consignando grandes volúmenes de efectivo.
- 2.5.5.1.10** Señales de alerta de relación con personas presuntamente vinculadas a actividades delictivas o con bienes de presunto origen ilícito

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022


- 2.5.5.1.11. Asociados y proveedores que figuren en la lista Clinton (Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos)
- 2.5.5.1.12. Asociados o proveedores que figuran con algún vínculo con bienes de presunto origen ilícito o con medidas judiciales o que limiten su dominio (o uso).
- 2.5.5.1.13. Señales de alerta por posible utilización de cuentas de ahorro para lavado de activos y financiación del terrorismo
- 2.5.5.1.14. Asociados que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.
- 2.5.5.1.15. Asociados que tienen numerosas cuentas y hacen sus abonos en cada una de ellas, siendo así que el total del importe ingresado asciende a una cantidad importante.
- 2.5.5.1.16. Movimientos en cuantías considerables en cuentas de ahorro, las cuales han permanecido inactivas durante algún tiempo, sin que se haya podido obtener la actualización de datos del titular.
- 2.5.5.1.17. Cualquier persona o sociedad cuyas cuentas no muestran virtualmente actividades normales bancarias o de negocios, pero que se utilizan para recibir o abonar sumas importantes que no tienen una finalidad o relación clara con el titular de la cuenta y/o su negocio; como, por ejemplo, un aumento substancial en el volumen de una cuenta.
- 2.5.5.1.18. Resistencia a facilitar la información normal al abrir una cuenta, facilitando una información mínima o falsa o, cuando solicita abrir una cuenta, facilita información que es difícil o costosa de verificar para **COOEBAN**.
- 2.5.5.1.19. Retiro de grandes cantidades de una cuenta previamente inactiva, o de una cuenta que acaba de recibir del extranjero una gran cantidad no esperada.
- 2.5.5.1.20. Representantes de las empresas que evitan el contacto con la Cooperativa.
- 2.5.5.1.21. Insuficiente utilización de las ventajas de la Cooperativa, como, por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.
- 2.5.5.1.22. Gran número de personas naturales que ingresan de forma continúa efectivo en la misma cuenta sin una explicación adecuada.
- 2.5.5.1.23. Cuentas que prácticamente no tienen movimiento, pero que se utilizan esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas sin finalidad o justificación en relación con la personalidad y negocio del Asociado.
- 2.5.5.1.24. Señales de alerta por posible lavado de activos y financiación del terrorismo a través de préstamos con o sin garantía
- 2.5.5.1.25. Prepago de obligaciones en cuantías significativas sin aparente explicación razonable del origen de los recursos.
- 2.5.5.1.26. Petición de préstamo respaldada por activos depositados en la Cooperativa, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del asociado.
- 2.5.5.1.27. Préstamos sin un propósito claro.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.5.5.1.28. Préstamos que son pagados de fuentes desconocidas o que no son consistentes con lo que se conoce del asociado.
- 2.5.5.1.29. Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el asociado.
- 2.5.5.130. Asociados que cancelan inesperadamente préstamos que han presentado dificultad para su pago.
- 2.5.5.2. Señales de alerta relacionadas con el uso de la red de servicios financieros**
- 2.5.5.2.1. Asociados o usuarios que presentan un comportamiento regular durante un periodo determinado y efectúan transacciones atípicas al comportamiento histórico de sus operaciones.
- 2.5.5.2.2. Continuos y voluminosos retiros y avances, utilizando tarjetas débito o crédito expedidos en otro país.
- 2.5.5.2.3. Utilización de una misma tarjeta en el mismo cajero o cajeros de la misma red por cuantías representativas el mismo día.
- 2.5.5.2.4. Retiros con tarjetas cuyo valor acumulado mensual es representativo.
- 2.5.5.2.5. Pagos de servicios realizados por cuantías representativas a través de cajeros automáticos.
- 2.5.5.2.6. Tarjetas de una misma Cooperativa que efectúan operaciones a una misma hora o en una misma fecha en puntos de atención de la red.
- 2.5.5.2.7. Asociados que efectúan alto volumen de operaciones por altas cuantías en cajeros del exterior.
- 2.5.5.2.8. Asociados que conjunta y simultáneamente, utilizan cajeros separados para efectuar grandes operaciones en efectivo.
- 2.5.5.2.9. Actividad de transferencia de dinero en corto periodo de tiempo.
- 2.5.5.2.10. Señales de alerta relacionadas con posible falsedad
- 2.5.5.2.11. Asociados y proveedores que al momento de su vinculación suministra documentos, datos o información posiblemente falsa.
- 2.5.5.2.12. Asociados y proveedores que al momento de verificar su información comercial y financiera no coincide.
- 2.5.5.2.13. Asociados que al momento de realizar la visita comercial el lugar de domicilio no coincide con los datos suministrados al momento de la vinculación.
- 2.5.5.3. Señales de alerta relacionadas con posible suplantación**
- 2.5.5.3.1. Asociados y proveedores que al momento de su vinculación comercial suministra documentos, datos o información que no corresponde con su nombre, corresponde a otra persona, aparece como fallecida o tiene indicios de suplantación.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.5.5.3.2.** Asociados y proveedores que al momento de actualizar su información comercial o financiera presenta documentos, datos o información que no corresponde con su nombre, corresponde a otra persona, aparece como fallecida o tiene indicios de suplantación.
- 2.5.5.3.3.** Asociados que al verificar algún pago o realizar gestión de cobranza presenta documentos, datos o información que no corresponde con su nombre, corresponde a otra persona, aparece como fallecida o tiene indicios de suplantación.
- 2.5.5.4. Señales de alerta relacionadas con posible testaferrato**
- 2.5.5.4.1** Asociados que al momento de su vinculación suministra documentos, datos o información que hace presumir que actúa en nombre de un tercero, sin una justificación clara.
- 2.5.5.4.2.** Asociados que al momento de actualizar su información comercial o financiera presenta documentos, datos o información que hace presumir que actúa en nombre de un tercero, sin una justificación clara.
- 2.5.5.4.3.** Asociados que realiza un pago superior al valor adeudado y solicita la devolución a favor de un tercero que no tiene vínculos con **COOEBAN**.
- 2.5.5.5. Señales de alerta relacionado con la conducta de los empleados y representante legal**
- 2.5.5.5.1.** Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa o que evita disfrutar de vacaciones.
- 2.5.5.5.2.** Cambios notorios en los patrones de conducta de los empleados frente a un Asociado determinado.
- 2.5.5.5.3.** Estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- 2.5.5.5.4.** Tramitan frecuentemente operaciones con excepciones, evaden los controles internos o de aprobación establecidos.
- 2.5.5.5.5.** Cuando se empieza a manejar mucho efectivo sin que se aumente el volumen de reporte de transacciones.
- 2.5.5.2. Sectores económicos y actividades comerciales de alto riesgo**
Existen ciertos sectores de la economía que resultan más permeables de ser utilizados para el lavado de activos, por lo que constituye obligación de todos los empleados de **COOEBAN** en el desempeño de sus funciones observar especial cuidado en operaciones con estos negocios, a saber:
- 2.5.5.2.1.** Negocios comerciales donde generalmente las ventas o pagos se registran en efectivo, tales como:
- ✓ Parqueaderos
 - ✓ Droguerías
 - ✓ Empresas de transporte.
 - ✓ Distribuidores de licores.
 - ✓ Restaurantes
 - ✓ Discotecas

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- ✓ Casinos
- ✓ Supermercados
- ✓ Agencias de Modelaje.
- ✓ Agencias de viajes.
- ✓ Agencias de estudio o trabajo en el exterior.
- ✓ Casas de cambio y profesionales de cambio de divisas.
- ✓ El comercio de joyas, piedras preciosas y metales.
- ✓ Compraventa de vehículos.
- ✓ Mercado de venta de auto partes para vehículos usados.
- ✓ Compraventa de obras de arte y antigüedades.
- ✓ Proyectos o actividades relacionadas construcción y compra venta de finca raíz.
- ✓ Exportación de bienes o servicios de bienes no tradicionales.
- ✓ Importación y comercialización de precursores químicos por empresas no reconocidas.
- ✓ Rentistas de capital.
- ✓ Distribuidores de combustibles.
- ✓ ONG. - Fundaciones sin ánimo de lucro y asociaciones.

2.5.5.2.2. El oficial de cumplimiento debe realizar vigilancia especial sobre este tipo de negocios y un estricto seguimiento de sus operaciones y de conocimiento del asociado para establecer la normalidad de sus movimientos.

2.5.5.3. Seguimiento de operaciones
COOEBAN debe de estar en capacidad de hacer seguimiento a las operaciones que realicen sus asociados o usuarios a través de los demás factores de riesgo y para su cumplimiento establecerá como mínimo lo siguiente:


2.5.5.3.1. Realizar seguimiento a las operaciones con una frecuencia acorde con la evaluación de riesgo de los factores involucrados en las operaciones.

2.5.5.3.2. Monitorear las operaciones realizadas en cada uno de los segmentos de los factores de riesgo.

2.5.5.3.3. En el caso de seguimiento de operaciones con usuarios, **COOEBAN** debe determinar cuáles de estas resultan relevantes teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la organización y basados en los criterios previamente establecidos.

2.5.5.4. Consolidación electrónica de operaciones.
 Con el objetivo de identificar operaciones inusuales **COOEBAN** dispondrá de los recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda realizar la consolidación de operaciones por productos, identificar las transacciones débito y crédito, la jurisdicción, el canal y sí las operaciones fueron realizadas por traslado o consignación bancaria, de acuerdo con la identificación de fuentes contables y que queden clasificadas de acuerdo con el riesgo establecido en la segmentación. Para este fin contara con un informe que contempla la información mencionada.

La consolidación de operaciones de alto riesgo debe considerarse como inusuales y ser tratadas como se mencionó anteriormente.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.6. DOCUMENTACIÓN

2.6.1. Conservación de documentos

2.6.1.1. Documentación

Las etapas y los elementos del **SARLAFT** implementados constan en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

2.6.1.2. Presupuestos mínimos de la documentación.

El tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del **SARLAFT** se ajusta a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales en la Ley 1581 de 2012. Dicha documentación y registros cuenta con los siguientes requisitos:

2.6.1.2.1. Conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

2.6.1.2.2. El tratamiento de la documentación y registros será acorde con los principios rectores enunciados en la Ley 1581 ibidem.

2.6.1.2.3. Conservación de los documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del **EOSF**. Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención **COOEBAN** podrá destruirlos mediante acta siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

2.6.1.3. Contenido mínimo de la documentación.

2.6.1.3.1. Manual de procedimientos del **SARLAFT**, el cual contempla:

2.6.1.3.1.1. Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.

2.6.1.3.1.2. Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.

2.6.1.3.1.3. La estructura organizacional del **SARLAFT**.

2.6.1.3.1.4. Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT.

2.6.1.3.1.5. Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del **SARLAFT**.

2.6.1.3.1.6. Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.

2.6.1.3.1.7. Los procedimientos de control interno y revisión del **SARLAFT**.

2.6.1.3.1.8. Los programas de capacitación del **SARLAFT**.


2.6.1.3.1.9. Los procedimientos establecidos para el cumplimiento de la normatividad

2.6.1.3.2. Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del **SARLAFT**.

2.6.1.3.3. Los informes de los órganos de administración y control y del oficial de cumplimiento.

2.6.1.4. Documentación de Asociados

COOEBAN tendrá archivada la información de sus asociados con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades para el caso de investigación por un organismo del Estado. La Cooperativa debe conservar los

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre LA/FT por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición. Vencido este término pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 2.6.1.4.1. Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- 2.6.1.4.2. Que se conserven en un medio técnico o magnético que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.
- 2.6.1.4.3. En los casos de fusión e incorporación la entidad absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- 2.6.1.4.4. En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 y el párrafo del artículo 22 de la Ley 795 de 2003.


Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, estos serán conservados con las debidas seguridades y en forma centralizada por el Oficial de Cumplimiento, serán organizados secuencial y cronológicamente junto con el respectivo reporte a la UIAF, de tal manera que puedan ser entregados en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

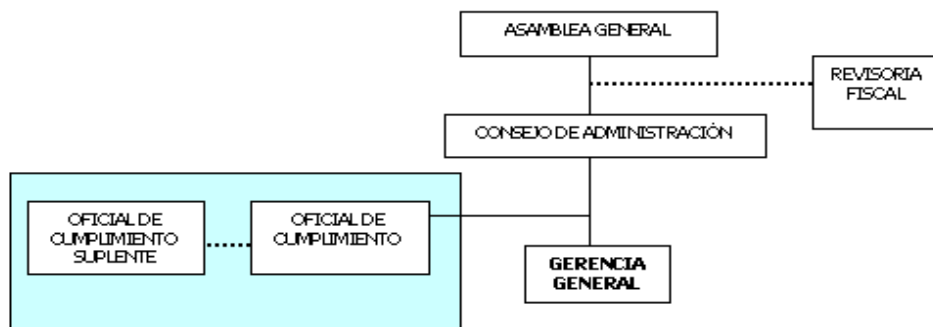
En cuanto a los formularios sobre transacciones en efectivo iguales o superiores a lo establecido en el numeral **2.5.4.6.3.1**, serán conservados debidamente organizados por orden alfabético y cronológico en el archivo del Oficial de cumplimiento.

2.7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Como regla general, se establecen los siguientes órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación y supervisión independiente del **SARLAFT**, a fin de que se puedan determinar la creación, adecuaciones o fortalecimiento de sus políticas y procedimientos de control e indicar la implementación de medidas conducentes a corregir y optimizar procesos.

2.7.1. Organigrama

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022



Nota: El objetivo del gráfico es visualizar la posición del Oficial de Cumplimiento en la Cooperativa

2.7.2. Funciones relacionadas al SARLAFT

2.7.2.1. Consejo de Administración


Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con **SARLAFT**:

- 2.7.2.1.1. Establecer las políticas y directrices generales del **SARLAFT**.
- 2.7.2.1.2. Adoptar el código de ética en relación con el **SARLAFT**
- 2.7.2.1.3. Ordenar y vigilar que los procedimientos de control Interno se ajusten a las necesidades de **COOEBAN** y a las exigencias legales.
- 2.7.2.1.4. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente e informarlo a la unidad especializada para la prevención del Lavado de Activos y financiación del terrorismo.
- 2.7.2.1.5. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- 2.7.2.1.6. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del **SARLAFT**.
- 2.7.2.1.7. Elaboración y adopción formal de un código de ética y conducta que genere conciencia y cultura del control entre los empleados de la Entidad.
- 2.7.2.1.8. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 2.7.2.1.9. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requiera para implementar y mantener el funcionamiento del **SARLAFT**.
- 2.7.2.1.10. Aprobar los Planes de Acción que presente el Oficial de Cumplimiento para la implementación de controles.
- 2.7.2.1.11. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar Asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- 2.7.2.1.12. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.


2.7.2.2. La Gerencia

Es el directo responsable de implementar el **SARLAFT** y entre sus responsabilidades se encuentran:


- 2.7.2.2.1. meter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual **SARLAFT** y sus actualizaciones.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022


- 2.7.2.2.2. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el **SARLAFT**
- 2.7.2.2.3. Verificación que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- 2.7.2.2.4. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**.
- 2.7.2.2.5. Brindar el apoyo que requiere el Oficial de Cumplimiento.
- 2.7.2.2.6. Garantizar que los registros utilizados en el **SARLAFT** cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- 2.7.2.2.7. Asegurar mediante el proceso constante del conocimiento del asociado, que las operaciones de la Cooperativa no sean utilizadas para encubrir los recursos que tengan sus orígenes en operaciones delictivas.
- 2.7.2.2.8. Garantizar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna del **SARLAFT**.
- 2.7.2.2.9. Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el código de Conducta de la Cooperativa.
- 2.7.2.2.10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, entendiéndose que los lineamientos establecidos por el **SARLAFT** son de aplicación integral en relación con los demás controles que se tienen establecidos.
- 2.7.2.2.11. Garantizar la aplicación constante del principio de reserva bancaria y derecho de confidencialidad que le es debido a la información de los asociados, sus productos y sus servicios.
- 2.7.2.2.12. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el **SARLAFT** dirigidos a todos los empleados incluyendo a los miembros del Consejo de Administración y demás órganos de control.
- 2.7.2.3. **Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente**
El Consejo de Administración nombrará de su planta de empleados el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, quienes cumplirán las funciones trazadas para el cargo.
- 2.7.2.4. **Requisitos**
El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:
 - 2.7.2.4.1. Debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la Cooperativa.
 - 2.7.2.4.2. Su designación estará a cargo del Consejo de Administración.
 - 2.7.2.4.3. Debe tener capacidad de decisión frente a la gestión frente al Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022


- 2.7.2.4.4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT de la organización.
- 2.7.2.4.5. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la organización solidaria.
- 2.7.2.4.6. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- 2.7.2.4.7. No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés.
- 2.7.2.4.8. Si el Oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la entidad, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal anterior, en todo caso en la política debe de existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo.
- 2.7.2.4.9. Ser empleado de la Cooperativa.
- 2.7.2.4.10. Debe estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para tal fin deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Una vez posesionados, se deberá informar tal hecho a la **UIAF** y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión. Para estos efectos, los oficiales de cumplimiento, principal y suplente deberán remitir la documentación requerida para su posesión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su nombramiento por parte del Consejo de Administración.
- 2.7.2.5. **Funciones generales:**
El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:
- 2.7.2.5.1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en el Título V de la Circular Básica Jurídica de 2020 y lo que se determine en el Manual **SARLAFT**.
- 2.7.2.5.2. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el **SARLAFT** dirigido a todas las áreas y empleados de la Cooperativa, incluyendo Consejo de Administración, Junta de vigilancia y órganos de control.
- 2.7.2.5.3. Proponer al Consejo de Administración, junto con el Gerente, la actualización y adopción de correctivos del Manual **SARLAFT** y del Código de Ética y conducta, velar por su divulgación a todos los empleados de la Entidad.
- 2.7.2.5.4. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del **SARLAFT**.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022


- 2.7.2.5.5. Apoyar al órgano permanente de administración o al representante legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la entidad.
- 2.7.2.5.6. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los Asociados, empleados y contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- 2.7.2.5.7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
- 2.7.2.5.8. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el Título V de la Circular básica jurídica de 2020 de la Supersolidaria.
- 2.7.2.5.9. Mantener actualizados los datos de la organización con la **UIAF**.
- 2.7.2.5.10. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- 2.7.2.5.11. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal sobre la gestión del riesgo de LA/FT y proponer al Consejo de Administración los correctivos que considere pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones realizadas en dichos informes
- 2.7.2.5.12. Velar por el adecuado funcionamiento dentro de **COOEBAN** de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos que conforman el **SARLAFT**.
- 2.7.2.5.13. Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del **SARLAFT**.
- 2.7.2.5.14. Identificar las situaciones que puedan generar en las operaciones riesgos de LA/FT.
- 2.7.2.5.15. Implementar y desarrollar los controles en las operaciones, negocios y contratos que puedan generar riesgos de LA/FT.
- 2.7.2.5.16. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- 2.7.2.5.17. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de **COOEBAN**.
- 2.7.2.5.18. Proponer al máximo órgano social los ajustes o modificaciones necesarias a las políticas del **SARLAFT**.
- 2.7.2.5.19. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el correspondiente reporte a la **UIAF**.
- 2.7.2.5.20. Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del **SARLAFT**.
- 2.7.2.5.21. Atender y coordinar la respuesta a las solicitudes o requerimientos presentados por las autoridades competentes en materia de LA/FT

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022


- 2.7.2.5.22.** Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración, los cuales deberán abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
- 2.7.2.5.22.1.** Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
- 2.7.2.5.22.2.** El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- 2.7.2.5.22.3.** Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los Asociados y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los Asociados y de los productos y servicios.
- 2.7.2.5.22.4.** La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- 2.7.2.5.22.5.** Los casos específicos de incumplimiento por parte de los empleados de la entidad, así como los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración.
- 2.7.2.5.22.6.** Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- 2.7.2.5.22.7.** Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- 2.7.2.5.22.8.** Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- 2.7.2.5.22.9.** Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.
- 2.7.2.6.** Funciones en relación con la política del conocimiento del asociado, la labor del Oficial de Cumplimiento se debe dirigir a:
- 2.7.2.6.1.** Participar con los directivos de la Entidad y las áreas de mercadeo en la definición de la política del conocimiento del asociado, la estructuración del proceso de afiliación y la definición de la documentación de soporte.
- 2.7.2.6.2.** Verificar que las bases de datos cuenten con información suficiente y de calidad de población.
- 2.7.2.6.3.** Verificar que los empleados encargados de vincular a las personas a la Cooperativa apliquen la política de conocimiento del asociado, es decir, que verifiquen y validen la información registrada en el formulario de vinculación, lo mismos que los documentos soporte.
- 2.7.2.6.4.** Verificar que se ha obtenido la información necesaria y suficiente de los Asociados, de manera que permita identificar y clasificar el riesgo de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al Asociado, debe notificar al responsable del proceso para que se tomen las medidas necesarias.
- 2.7.2.6.5.** Participar en el diseño de todos los mecanismos para que las campañas de actualización de datos se realicen mínimo una vez al año dentro de la Cooperativa.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.7.2.7.** Funciones en la labor que debe cumplir frente al control de operaciones son principalmente las siguientes:
- 2.7.2.7.1.** En materia del control de operaciones en efectivo, el Oficial de Cumplimiento debe revisar que los formatos diseñados para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a las cuantías señaladas por la autoridad competente, cubran los aspectos que las autoridades requieren y en sus revisiones de control debe confirmar que estos están siendo debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al asociado en el momento de la transacción en efectivo (cajero), para lo cual podrá apoyarse en las instancias de control interno que hagan una verificación periódica de la aplicación de estos registros.
- 2.7.2.7.2.** Cuando recibe de algún empleado el informe de operaciones inusuales, detectadas por quien efectúa, tramita, registra o controla la transacción se informen directamente o a través de canales internos para la correspondiente evaluación, debe colaborar en la evaluación de las operaciones inusuales para determinar su normalidad o anormalidad respecto de las transacciones del Asociado y con base en estos análisis, definir su calificación como operación sospechosa y proceder a su reporte a las autoridades competentes.
- 2.7.2.7.3.** El monitoreo de operaciones se realizará mediante la herramienta **SARLAFT**, donde será el responsable de gestionar todas las alertas que se generen.
- 2.7.2.7.4.** En la aplicación de la política "conocimiento del empleado", la cual es una herramienta fundamental de control, el oficial de cumplimiento debe verificar que esta política incluya controles sobre cambios del comportamiento y del estilo de vida de un empleado, los cuales permiten deducir una conducta desviada, máxime si se tiene en cuenta el poder corruptor de las organizaciones criminales, que pueden socavar la integridad de los funcionarios más débiles en su formación ética.
- 2.7.2.7.5.** En cuanto a las personas que va a vincularse a la entidad, participar en el proceso de contratación verificando que en sus políticas se incluya un detenido análisis de los antecedentes del candidato, en el que se tendrán en cuenta no sólo las cualidades profesionales y académicas, sino también las calidades de sus principios éticos y morales.
- 2.7.2.7.6.** Respecto de los empleados de la Entidad, se deben aplicar controles con el fin de verificar el cumplimiento de su gestión respecto al **SARLAFT**. Para ello el oficial de cumplimiento puede apoyarse en los informes presentados por las áreas de seguridad, recursos humanos, auditoría interna y Revisoría Fiscal.
- 2.7.2.8. Funciones a cargo del director Operativo**
- 2.7.2.8.1.** Garantizar el cumplimiento del proceso de vinculación de Asociados.
- 2.7.2.8.2.** Identificar factores de riesgo de LA/FT del mercado objetivo de la Cooperativa.
- 2.7.2.8.3.** Garantizar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna del **SARLAFT**
- 2.7.2.8.4.** Supervisar periódicamente el debido acatamiento de los controles de **SARLAFT** del personal a su cargo.


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.7.2.8.5. Responder oportunamente a los requerimientos del área de cumplimiento.
- 2.7.2.8.6. Garantizar que el personal a su cargo asegure el constante mantenimiento y administración de la información de los clientes que reposa en la base de datos, desde el registro inicial hasta los procesos de actualización y prestación de servicios.
- 2.7.2.8.7. Garantizar la atención y solución de las inquietudes de los asociados referentes a sus productos y servicios, garantizando la reserva bancaria y el derecho de confidencialidad que le es debido a los empleados de sector cooperativo, dando el trámite oportuno a las reclamaciones a través de las instancias definidas en cada caso.
- 2.7.2.8.8. Asegurar mediante el proceso constante de conocimiento del asociado, que las operaciones de la Cooperativa no sean utilizadas para encubrir recursos que tenga orígenes ilícitos.
- 2.7.2.8.9. Suministrar información de las cuentas solicitadas por el ente de control externo.
- 2.7.2.8.10. Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el Código de Conducta de la Cooperativa.
- 2.7.2.8.11. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, entendiéndose que los lineamientos establecidos por el **SARLAFT** son de aplicación integral en relación con los demás controles que se tienen establecidos.
- 2.7.2.8.12. Mantener un flujo de información constante con el área de cumplimiento de la cooperativa de cara a los procesos y cumplir oportunamente con los requerimientos que desde dicha área se generen con ocasión de la actividad de prevención de actividades delictivas a través de las operaciones.
- 2.7.2.9. **Funciones a cargo del Auxiliar Contable**
- 2.7.2.9.1. Garantizar el cumplimiento del proceso de vinculación de Asociados.
- 2.7.2.9.2. Efectuar entrevista a los asociados dejando evidencia del hecho.
- 2.7.2.9.3. Realizar las consultas en las listas definidas en este manual para la vinculación de asociados (ONU y OFAC) y dejar evidencia física de la consulta en el folder respectivo.
- 2.7.2.9.4. Realizar gestión que permita mantener actualizada la información y documentaciones de los asociados en aras de optimizar la base de datos de la Cooperativa.
- 2.7.2.9.5. Garantizar la verificación telefónica de la información registrada en las diferentes solicitudes que emplea la Cooperativa, dejando evidencia escrita.
- 2.7.2.9.6. Garantizar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna del **SARLAFT**
- 2.7.2.9.7. Responder oportunamente a los requerimientos del área de cumplimiento.
- 2.7.2.9.8. Analizar con detalle cualquier operación que se identifique como inusual, o con indicio de posible vinculación a lavado de activos o financiación al terrorismo, reportando inmediatamente al área de cumplimiento.
- 2.7.2.9.9. Garantizar la atención y solución de las inquietudes de los asociados referentes a sus productos y servicios, garantizando la reserva bancaria y el derecho de


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

confidencialidad que le es debido a los empleados de sector cooperativo, dando el trámite oportuno a las reclamaciones a través de las instancias definidas en cada caso.


- 2.7.2.9.10. Asegurar mediante el proceso constante de conocimiento del asociado, que las operaciones de la Cooperativa no sean utilizadas para encubrir recursos que tengan sus orígenes en operaciones delictivas.
- 2.7.2.9.11. Suministrar información de las cuentas solicitadas por el ente de control externo.
- 2.7.2.9.12. Asegurar el constante mantenimiento y administración de la información de los asociados que reposa en la base de datos, desde el registro inicial hasta los procesos de actualización y prestación de servicios.
- 2.7.2.9.13. Actualización de datos de asociados con una periodicidad mínima anual.
- 2.7.2.9.14. Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el Código de Conducta de la cooperativa.
- 2.7.2.9.15. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, entendiéndose que los lineamientos establecidos por el **SARLAFT** son de aplicación integral en relación con los demás controles que se tienen establecidos.
- 2.7.2.9.16. Mantener un flujo de información constante con el área de cumplimiento de la Cooperativa de cara a los procesos y cumplir oportunamente con los requerimientos que desde dicha área se generen con ocasión de la actividad de prevención de actividades delictivas a través de las operaciones.
- 2.7.2.10. **Funciones a cargo del Auxiliar de Cartera de Crédito**
- 2.7.2.10.1. Garantizar que la documentación para solicitud de créditos esté completa y actualizada.
- 2.7.2.10.2. Efectuar la confirmación con los codeudores cuando la solicitud cuente con ellos.
- 2.7.2.10.3. Realizar las consultas en las centrales de riesgo y dejar evidencia física de la consulta en la solicitud.
- 2.7.2.10.4. Realizar gestión que permita mantener actualizada la información y documentaciones de los asociados en aras de optimizar la base de datos de la Cooperativa.
- 2.7.2.10.5. Garantizar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna del **SARLAFT**
- 2.7.2.10.6. Responder oportunamente a los requerimientos del área de cumplimiento.
- 2.7.2.10.7. Analizar con detalle cualquier operación que se identifique como inusual, o con indicio de posible vinculación a lavado de activos o financiación al terrorismo, reportando inmediatamente al área de cumplimiento.
- 2.7.2.10.8. Garantizar la atención y solución de las inquietudes de los asociados referentes a sus productos y servicios, garantizando la reserva bancaria y el derecho de confidencialidad que le es debido a los empleados de sector cooperativo, dando el trámite oportuno a las reclamaciones a través de las instancias definidas en cada caso.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.7.2.10.9. Asegurar mediante el proceso constante de conocimiento del asociado, que las operaciones de la Cooperativa no sean utilizadas para encubrir recursos que tengan sus orígenes en operaciones delictivas.
- 2.7.2.10.10. Suministrar información de las cuentas solicitadas por el ente de control externo
- 2.7.2.10.11. Asegurar el constante mantenimiento y administración de la información de los asociados que reposa en la base de datos, desde el registro inicial hasta los procesos de actualización y prestación de servicios.
- 2.7.2.10.12. Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el Código de Conducta de la cooperativa.
- 2.7.2.10.13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, entendiéndose que los lineamientos establecidos por el **SARLAFT** son de aplicación integral en relación con los demás controles que se tienen establecidos.
- 2.7.2.10.14. Mantener un flujo de información constante con el área de cumplimiento de la Cooperativa de cara a los procesos y cumplir oportunamente con los requerimientos que desde dicha área se generen con ocasión de la actividad de prevención de actividades delictivas a través de las operaciones.
- 2.7.2.11. **Funciones a cargo del Contador.**
- 2.7.2.11.1. Asegurar mediante su conocimiento que las operaciones y productos de la Cooperativa no sean utilizadas para encubrir recursos que tengan sus orígenes en operaciones delictivas.
- 2.7.2.11.2. Para realizar los pagos verificar que los proveedores hayan realizado el proceso de vinculación con **COOEBAN**.
- 2.7.2.11.3. Gestionar las alertas que genere el aplicativo **SARLAFT** y que estén a su cargo.
- 2.7.2.11.4. Analizar con detalle cualquier operación que se identifique como inusual o con indicios de posible vinculación al lavado de activos o financiación del terrorismo, reportando inmediatamente al área de cumplimiento.
- 2.7.2.11.5. Garantizar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna del **SARLAFT**
- 2.7.2.11.6. Responder oportunamente a los requerimientos del área de cumplimiento.
- 2.7.2.11.7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, entendiéndose que los lineamientos establecidos por el **SARLAFT** son de aplicación integral en relación con los demás controles que se tienen establecidos.
- 2.7.2.11.8. Garantizar la atención y solución de las inquietudes de los asociados referentes a sus productos y servicios, garantizando la reserva bancaria y el derecho de confidencialidad que le es debido a los empleados de sector cooperativo, dando trámite oportuno a las reclamaciones a través de las instancias definidas en cada caso.
- 2.7.2.11.9. Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el código de conducta de la Cooperativa.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.7.2.11.10. Asegurar el constante mantenimiento y administración de la información que reposa en la base de datos, particularmente de los proveedores.
- 2.7.2.11.11. Analizar con detalle cualquier operación que se identifique como inusual o con indicios de posible vinculación al LA/FT, acorde con los monitoreos y análisis que periódicamente se realiza a la base de datos.
- 2.7.2.11.12. Mantener un flujo de información constante con el área de cumplimiento de la cooperativa de cara a los procesos de prevención de control, y cumplir oportunamente con los requerimientos que desde dicha área se generen con ocasión de la actividad de prevención de actividades delictivas a través de las operaciones.
- 2.7.2.12. **Funciones a cargo del Oficial de Sistemas**
- 2.7.2.12.1. Garantizar la atención y solución de las inquietudes de los asociados referentes a sus productos y servicios garantizando la reserva bancaria y el derecho de confidencialidad que le es debido a los empleados de sector cooperativo, dando al trámite oportuno a las reclamaciones a través de las instancias definidas en cada caso.
- 2.7.2.12.2. Asegurar mediante el proceso constante de conocimiento del asociado, que las operaciones de la Cooperativa no sean utilizadas para encubrir recursos que tengan sus orígenes en operaciones delictivas.
- 2.7.2.12.3. Verificar e informar situaciones referentes a la actualización de información de los asociados.
- 2.7.2.12.4. Identificar mediante su conocimiento, las vulnerabilidades que puedan tener los productos de la Cooperativa para ser utilizados para el LA/FT.
- 2.7.2.12.5. Garantizar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna del **SARLAFT**
- 2.7.2.12.6. Responder oportunamente a los requerimientos de las distintas áreas.
- 2.7.2.12.7. Asegurar el constante mantenimiento y administración de la información de los asociados que reposa en la base de datos desde el registro inicial hasta los procesos de actualización y prestación de servicios.
- 2.7.2.12.8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, entendiéndose que los lineamientos establecidos por el **SARLAFT** son de aplicación integral en relación con los demás controles que se tienen establecidos.
- 2.7.2.12.9. Cumplir a cabalidad los lineamientos consagrados en el código de ética de la cooperativa.
- 2.7.2.12.10. Analizar con detalle cualquier operación que se identifique como inusual o con indicios de posible vinculación al **LAFT** acorde con los monitoreos y análisis que periódicamente se realiza a la base de datos.
- 2.7.2.12.11. Mantener un flujo de información constante con el área Operativa de la cooperativa de cara a los procesos de prevención de control y cumplir oportunamente con los requerimientos que desde dicha área se generen con ocasión de la actividad de prevención de actividades delictivas a través de las operaciones.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

2.7.2.12.12. Velar porque las herramientas tecnológicas estén actualizadas y acordes a la normatividad **SARLAFT** de acuerdo con los requerimientos de la Revisoría Fiscal y los Entes de control.

2.8. ÓRGANOS DE CONTROL

2.8.1. Revisoría Fiscal

Los Revisores Fiscales realizarán las funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así mismo como lo dispone el artículo 41, 42 y 43 de la Ley 79 de 1988; y demás normas concordantes y complementarias. Por lo tanto, los Revisores Fiscales deberán actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.


Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, o expedida por una organización internacional con una duración no inferior a 90 horas.

Bajo este enfoque, corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberán:

- 2.8.1.1.** Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el **SARLAFT**.
- 2.8.1.2.** Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- 2.8.1.3.** Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del **SARLAFT** adoptado por la organización solidaria vigilada.
- 2.8.1.4.** Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el **SARLAFT** y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 2.8.1.5.** Reportar a la **UIAF** las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- 2.8.1.6.** Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.

2.9. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

2.9.1. **COOEBAN** dispone de las herramientas tecnológicas y los sistemas para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT. Lo cual permite:

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 2.9.1.1. Capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo.
- 2.9.1.2. Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.
- 2.9.1.3. Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.
- 2.9.1.4. Generar en forma automática los reportes internos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la **UIAF** sean enviados en forma electrónica.

2.9.2. **Desarrollo tecnológico**

El sistema contempla desarrollos que permiten determinar e informar de manera automática las siguientes situaciones:

- 2.9.2.1. El sistema permite generar informe consolidado de operaciones por asociado o por entidad que incluye la identificación del asociado, valores transados, productos, jurisdicción, canales y fechas de las transacciones realizadas.
- 2.9.2.2. Genera alerta de transacción inusual cuando el asociado realiza una transacción que supere el monto designado según el porcentaje del salario que se fije en la herramienta.

Sobre este último el Oficial de Cumplimiento deberá reclasificar las alertas y determinar si corresponde al giro normal de los asociados o si se trata de operaciones sospechosas, caso en el cual deberá efectuar inmediatamente el análisis respectivo.

2.10. **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

COOEBAN ha definido las personas encargadas de realizar los reportes, tanto internos como externos para las autoridades competentes, dándole cumplimiento a las obligaciones de reporte establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **EOSF**. En todo caso, **COOEBAN** tiene el deber legal de suministrar la información que las autoridades competentes requieran en el curso de investigaciones de carácter judicial o administrativo.

Los siguientes son los reportes con los que actualmente se cuenta:


2.10.1. **Reportes internos**

2.10.1.1. **Transacciones Inusuales**

- 2.10.1.1.1. Diariamente se emite reporte de aquellos Asociados que superan los topes de normalidad establecidos mediante la segmentación.

- 2.10.1.1.2. Con el objetivo de identificar operaciones inusuales **COOEBAN** genera un informe consolidado de operaciones que incluye los factores de riesgo por asociado, productos, transacción y canal, identificando el nivel de riesgo establecido en la segmentación.

2.10.1.2. **Reporte interno sobre operaciones sospechosas**

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

COOEBAN tiene establecido en su herramienta tecnológica la alerta automática del reporte de las operaciones que de acuerdo con la parametrización se presumen como sospechosas para que el Oficial de Cumplimiento determine, con razones objetivas, si ameritaron tal calificación.

2.10.1.3. Operaciones iguales o superiores a \$10.000.000

El sistema permite identificar aquellos asociados que en el cierre contable anterior realizaron operaciones unitarias o fraccionadas superiores a \$10.000.000. Este listado es evaluado por el Oficial de Cumplimiento con los siguientes fines:

- 2.10.1.3.1.** Determinar si a los asociados que realizaron operaciones unitarias en efectivo iguales o superiores a \$10.000.000 se les realizó la debida diligencia. De no haberse realizado se debe proceder con el asociado el origen o procedencia del dinero consignado.
- 2.10.1.3.2.** Evaluar si los movimientos de asociados reportados en el listado (tanto en efectivo como cheque), guardan relación con la actividad económica de los mismos y determinar si se ha presentado alguna operación inusual.

2.10.1.3. Listado de operaciones mensuales iguales o superiores a \$10.000.000

El sistema emite mensualmente un reporte que permite consolidar las operaciones mensuales por asociado y determinar cuáles de ellos realizaron operaciones fraccionadas que sumadas superen \$10.000.000 mensuales y realizar las siguientes gestiones:

- 2.10.1.3.1.** Verificar con debida diligencia a los asociados que el monto de transacciones mensual fuere superior a \$10.000.000.
- 2.10.1.3.2.** Evaluar si los montos, tipo de operaciones y características de las mismas, guardan relación con la actividad económica del asociado.

2.10.1.4. Informe semestral emitido por el Oficial de Cumplimiento

Con base en los requerimientos del **SARLAFT**, los reportes enviados a la **UIAF** y los avances en gestión del riesgo de LA/FT, el Oficial de Cumplimiento elabora un reporte semestral dirigido al Consejo de Administración.

2.10.1.5. Reportes de la etapa de monitoreo


Como resultado de la etapa de monitoreo la entidad elabora reportes semestrales que permiten establecer el perfil de riesgo residual, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Los administradores de la entidad, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, deben incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

2.10.2. Reportes externos

2.10.2.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Al interior de **COOEBAN** este reporte únicamente podrá ser elaborado y transmitido por el Oficial de Cumplimiento. Una vez determinada la operación como sospechosa, procederá a su reporte de manera inmediata y directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero **U.I.A.F.**, por medio del Sistema de Reporte en Línea (**SIREL**). Así

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

mismo, Coeбан deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Se entiende por inmediato el momento a partir del cual el Oficial de Cumplimiento toma la decisión de catalogarlo como tal. Todo esto deberá realizarse durante un tiempo razonable. En estos casos no se requiere que el Oficial de Cumplimiento tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del **EOSF**.

Así mismo, tanto a **COEBAN** como al Oficial de Cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la **UIAF**, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 1121 de 2006.

Para efectos del reporte de las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial, la entidad deberá observar los términos y condiciones técnicas establecidas por la **UIAF**.

2.10.2.2. Reporte de ausencia de operaciones sospechosas.

Cuando el Oficial de Cumplimiento no haya encontrado evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes, deberán informar sobre tal hecho a la **UIAF**, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al del corte, mediante el sistema **SIREL**.

2.10.2.3. Reporte de transacciones en efectivo.

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los asociados involucren entrega o recibo de dinero sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de la entidad.


El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

2.10.2.3.1. Reporte de transacciones individuales en efectivo

COEBAN deberá reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.

2.10.2.3.2. Reporte de transacciones múltiples en efectivo.

COEBAN deberá reportar las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen en el año 2021 y 2022 los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), en el año 2023 los cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), en el año 2024 los treinta millones de pesos (\$30.000.000) y a partir del año 2025 los veinte millones de pesos (\$20.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

COOEBAN deberá reportar mensualmente a la **UIAF**, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al del corte, el informe sobre las transacciones individuales y múltiples en efectivo.

En el evento que no se realicen tales transacciones, la Organización debe, enviar a la **UIAF** el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (**SIREL**) con la misma periodicidad señalada anteriormente según corresponda.

Cuando se celebre un contrato de uso de red entre una cooperativa que ejerce actividad financiera y un tercero corresponsal, de conformidad con los decretos 3965 y 2233 de 2006, el reporte de transacciones individuales debe ser remitido tanto por la organización usuaria de la red (cooperativa), como por el establecimiento de comercio que presta el servicio (tercero corresponsal). En este último caso, el reporte debe realizarse a nombre de quien fue efectuada la transacción en efectivo, esto es, la entidad usuaria de la red.

2.10.2.3.3. Reporte sobre Productos

COOEBAN debe reportar a la **UIAF** todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados durante todo el período reportado; los cuales representen operaciones activas y/o pasivas.

Esta información debe remitirse mensualmente a la **UIAF**, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte.

2.11. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL

2.11.1. Como parte del proceso de implementación del **SARLAFT** en **COOEBAN**, se incluye la etapa de formación y capacitación del personal. Para ello se define la siguiente estrategia:

2.11.1.1. Formación anual.

2.11.1.2. Darles a los empleados nuevos en el proceso de inducción capacitación y periódicamente mantenerlos actualizados, dándoles preferiblemente formación diferencial según las áreas o cargos que desempeñen.


2.11.1.3. Contar con mecanismos de evaluación, con el propósito de validar la eficacia del programa y el alcance de los objetivos propuestos.

2.11.1.4. Establecer el alcance del programa, los medios a emplear para su ejecución y los procedimientos para su evaluación. Los programas deben constar por escrito.

2.11.1.5. Para la actualización constante del personal en materia de **SARLAFT** se dispone de dos tipos de capacitación:

2.11.1.5.1 Plan de capacitación en la Inducción.

COOEBAN realiza la capacitación de inducción sobre el contenido del presente Manual, los procedimientos y el marco regulatorio vigente contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás componentes del **SARLAFT**. La Cooperativa garantiza

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

el acceso a los elementos del **SARLAFT** a todo el personal y debe dejarse constancia mediante firma de su recepción, lectura y compromiso de cumplimiento, especialmente por todos los empleados obligados a asumir responsabilidades en el tema de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

2.11.1.5.2 Plan periódico de capacitación.

Anualmente dentro de los programas de capacitación el Oficial de Cumplimiento, realiza un programa de refuerzo sobre los temas de **SARLAFT** y los mecanismos implementados al interior de **COOEBAN** para este fin.

2.11.1.5.3 Contenidos del programa.

El contenido del programa anual de capacitación básicamente debe de corresponder a los siguientes temas:

2.11.1.5.3.1 Efectos, alcance y etapas del SARLAFT.

2.11.1.5.3.2 Mecanismos del SARLAFT de COOEBAN, que incluye conocimiento del asociado actual y potencial, conocimiento del mercado, identificación y análisis de las operaciones inusuales y determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

2.11.1.6. Funciones y responsabilidades de quienes participan en el SARLAFT.

2.11.1.7. La infraestructura tecnológica, la divulgación de información tanto interna como externa en materia de reportes agregados a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.11.1.8. Manual, procedimientos, formatos y demás elementos operativos del SARLAFT.

2.11.1.9. Código de ética y conducta.

2.11.1.10. Aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

2.11.1.11. Régimen sancionatorio.

2.11.1.12. En las capacitaciones se dejará evidencia con el listado de asistencia, con la evaluación de contenido a los participantes y en forma opcional el material de trabajo.

CAPÍTULO III


PRÁCTICA INSEGURA, SANCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.1. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Los empleados de **COOEBAN** no podrán dar a conocer a los Asociados actuales y/o potenciales que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas que han comunicado a la **UIAF** sobre ellos, e igualmente deberán guardar reserva con respecto de estas.

3.2. SECRETO BANCARIO

Reserva bancaria es el deber jurídico que tiene tanto **COOEBAN**, como sus empleados de guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus asociados (saldos,

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, entre otros) o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o empresa, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

Esta obligación comprende tanto los datos que suministre directamente el asociado, como aquellos que configuren la relación comercial entre él y la Cooperativa y debe cumplirse durante la vigencia del vínculo comercial y aun cuando éste haya terminado.

3.3 RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las normas vigentes, establecen las siguientes sanciones:

3.3.1. Normas penales

El código Penal Colombiano tipifica y establece penas privativas de la libertad, prisión, arresto y multas para los funcionarios sentenciados por las siguientes conductas:

3.3.1.1. CÓDIGO PENAL - LEY 599 de 2000.

Artículo 325. Omisión de control

El miembro del Consejo de Administración, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de Cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


Artículo 258. Utilización indebida de información privilegiada

El que, como empleado, asesor, directivo o miembro del Consejo u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.3.2. Normas administrativas


El incumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas en el presente Manual dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Se deberá comunicar la falta cometida por cualquiera de los empleados de la Cooperativa de manera inmediata (inclusive si es cometida por su inmediato superior) ante el Oficial de Cumplimiento quien se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Gerente General, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Algunas de las faltas que deben tenerse muy presente son:

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

- 3.3.2.1. La ausencia de reporte de operaciones inusuales, para envío al Oficial de Cumplimiento.
- 3.3.2.2. El incumplimiento de procedimientos relacionados con la obtención de información y documentos requeridos para la vinculación de Asociados.
- 3.3.2.3. No diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo.
- 3.3.2.4. El incumplimiento en la identificación de los **PEP**.
- 3.3.2.5. La emisión de conceptos sin claridad del conocimiento del asociado y/ o de la procedencia del dinero.
- 3.3.2.6. La omisión de la solicitud del documento que soporta la transacción, así como la validación de este.
- 3.3.2.7. No cumplir con las tareas específicas que en razón de su cargo le sean asignadas para la gestión del riesgo de LA/FT
- 3.3.2.8. No realizar el proceso de verificación de información, en los términos definidos en la Cooperativa.
- 3.3.2.9. Propiciar el uso de la Cooperativa para operaciones de Lavado de Activos y/o financiamiento del Terrorismo.
- 3.3.2.10. Ocultar y/o distorsionar la información y/o documentos que permitan detectar operaciones inusuales.
- 3.3.2.11. Realizar acciones tendientes a distorsionar o entorpecer los controles dispuestos por la Cooperativa dentro del **SARLAFT**.

Para los Directivos, considerando que son administradores de la Cooperativa y como tales conocen de las implicaciones que para la organización tiene todo lo relacionado con el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, las malas actuaciones por acciones u omisiones serán sancionadas de conformidad con las definiciones estatutarias.
- 3.3.3. **Normas laborales**
Obrando de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo de **COOEBAN** en el Capítulo XVI establece la escala de faltas y sanciones disciplinarias.
- 3.4. **PRÁCTICAS INSEGURAS**
Son prácticas inseguras y no autorizadas, la realización de cualquier operación en las siguientes condiciones:
 - 3.4.1. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente manual.
 - 3.4.2. El incumplimiento con la debida diligencia en los procesos de conocimiento del Asociado (afiliación, actualización de datos y monitoreo y reporte de operaciones en efectivo y operaciones sospechosas).

 <small>El valor del Ahorro y la Solidaridad</small>	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: V
	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, SARLAFT ACUERDO N°065-2022	Fecha: 23-07-2022

3.4.3. El incumplimiento de las personas que estando en la obligación legal de adoptar los mecanismos de prevención contra el lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo no los adopten.

3.4.4. Facilitar, promover o participar en cualquier práctica que tenga como efecto permitir la evasión fiscal, lavado de activos y la financiación del terrorismo.

3.4. GUIA Y RETROALIMENTACIÓN

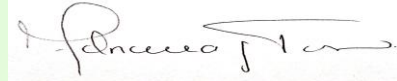
La Superintendencia de la Economía Solidaria, con fundamento en tratados internacionales ratificados, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes, estándares del **GAFI**, leyes, decretos y actos administrativos en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en desarrollo de los procesos de supervisión basados en riesgos, ofrecerá retroalimentación de manera periódica, física y/o virtual a las organizaciones solidarias vigiladas con el fin de orientarlos en la aplicación de las medidas LA/FT. Las organizaciones solidarias vigiladas podrán apoyarse en guías y/o manuales de gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, guías de buenas prácticas y tipologías del GAFI y GAFILAT, cursos virtuales y cualquier otra directiva o fuente de información emitida por autoridad competente en la materia.

3.5. VIGENCIA

El presente Manual fue aprobado mediante acuerdo número 065, en la sesión ordinaria del 23 de julio de 2022, según consta en el acta número 408 del Consejo de Administración y entrará en vigencia junto con sus anexos a partir del 1° de agosto de 2022, derogando todas las disposiciones anteriores; su última modificación se aprobó mediante acuerdo número 067, en la sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2021, según consta en el acta número 398 del Consejo de Administración.



RODRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente



ADRIANA JANETH TORO TANGARIFE
secretaria